



Guía Fiscal **2022**

Todas las obligaciones legales y fiscales que debes
conocer este año



México





ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| Introducción | 6 |
| Novedades | 8 |
| Cuestiones generales de los impuestos | 9 |
| Conceptos básicos: | 10 |
| Proceso legislativo para la creación de leyes | 10 |
| Jerarquía de leyes | 11 |
| Obligación de contribuir | 11 |
| Facultades para imponer contribuciones | 12 |
| ¿Qué son las contribuciones? | 12 |
| Elementos básicos de los impuestos | 13 |
| Tipos de impuestos | 13 |
| Entes jurídicos: | 14 |
| ¿Qué es un contribuyente? | 14 |
| ¿Qué es una Persona Física? | 14 |
| Atributos de la personalidad de una persona física | 14 |
| ¿Qué es una Persona Moral? | 15 |
| Cuadro comparativo de Personas Morales en México | 16 |
| Cuestiones generales del Servicio de Administración Tributaria: | 18 |
| Facultades y funciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público | 18 |
| ¿Qué es el Servicio de Administración Tributaria? | 18 |
| Estructura jerárquica del Servicio de Administración Tributaria | 19 |
| ¿Qué es el R.F.C.? | 19 |
| ¿Cómo se compone el R.F.C.? | 19 |
| Obligación de obtener R.F.C. al cumplir 18 años | 20 |
| ¿Qué es un régimen fiscal? | 20 |
| Código Fiscal de la Federación | 21 |
| ¿Quién se considera residente fiscal en México? | 22 |



| | |
|---|-----------|
| ¿Qué se entiende por domicilio fiscal? | 23 |
| Obligación de llevar y conservar contabilidad | 24 |
| ¿Qué es un CFDI? | 24 |
| Características de un CFDI | 25 |
| CFDI 4.0. | 26 |
| ¿Qué debe contener una factura del extranjero? | 27 |
| Facultades de las autoridades fiscales | 27 |
| ¿Qué es espontaneidad? | 28 |
| Multas y sanciones fiscales | 28 |
| Delitos fiscales | 30 |
| Ley del Impuesto Sobre la Renta | 32 |
| Disposiciones Generales: | 33 |
| “Horóscopo Fiscal” | 33 |
| Personas Morales: | 34 |
| Régimen General | 35 |
| Personas Morales No Lucrativas | 38 |
| Régimen de Coordinados | 40 |
| Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras (AGAPES) | 41 |
| Facilidad fiscal RESICO Persona Moral | 43 |
| Personas Físicas: | 46 |
| Asalariados | 47 |
| Actividades empresariales y servicios profesionales | 49 |
| Actividades empresariales con ingresos a través de plataformas tecnológicas | 51 |
| Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) | 52 |
| Uso o goce temporal de bienes inmuebles | 54 |
| Enajenación de bienes | 55 |
| Adquisición de bienes | 57 |
| Intereses | 58 |
| Premios | 58 |
| Dividendos | 59 |
| Otros ingresos | 60 |



| | |
|--|-----------|
| Declaración anual | 61 |
| Estímulos Fiscales | 63 |
| Ley del Impuesto al Valor Agregado | 64 |
| Sujetos obligados y actividades objeto de IVA | 65 |
| ¿Cuándo se considera que las actividades se realizan en territorio nacional? | 65 |
| Base | 66 |
| Tasa 16%, 8%, 0% y actividades exentas | 67 |
| Mecánica de cálculo: Traslado y. Acreditamiento | 69 |
| Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios | 70 |
| ¿Cuáles son los sujetos del IEPS? | 71 |
| ¿Qué sujetos están exentos del IEPS? | 72 |
| Tabla de combustibles fósiles | 75 |
| Tabla de tabacos labrados | 76 |
| Tabla de bebidas saborizadas | 76 |
| Tabla de bebidas con contenido alcohólico y cerveza | 77 |
| Tabla de alcohol | 77 |
| Tabla de bebidas energizantes | 77 |
| Tabla de plaguicidas | 78 |
| Tabla de alimentos no básicos | 78 |
| Trámites ante el Servicio de Administración Tributaria | 79 |
| ¿Cómo inscribirse al R.F.C.? | 80 |
| ¿Cómo generar la contraseña para el portal del SAT? | 81 |
| ¿Cómo obtener la Constancia de Situación Fiscal? | 81 |
| ¿Cómo obtener la Opinión de Cumplimiento? | 82 |
| ¿Cómo actualizar actividades económicas y obligaciones fiscales? | 82 |
| ¿Cómo actualizar el domicilio fiscal? | 83 |
| ¿Cómo tramitar la E-firma? | 84 |
| ¿Cómo tramitar el Certificado de Sello Digital? | 84 |
| Indicadores Fiscales y Laborales | 85 |
| Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) | 86 |
| Tasa de recargos para mora | 86 |



| | |
|---|-----------|
| Tasa de recargos para prórroga | 86 |
| Unidades de Inversión (UDIS) | 87 |
| Unidad de Medida y Actualización (UMA) | 87 |
| Licencia de maternidad | 88 |
| Licencia de paternidad | 90 |
| Salarios Mínimos 1988 - 2021 | 90 |
| Salarios Mínimos Profesionales | 91 |
| Edad para retiro (Ley 1973 y 1997) | 91 |
| Semanas cotizadas para retiro (Ley 1973 y 1997) | 91 |
| Agradecimientos | 92 |



INTRODUCCIÓN



¡BIENVENIDO/A A LA GUÍA FISCAL MÉXICO 2022!

En Alegra estamos siempre al día y queremos ayudarte a que tú y tus clientes también lo estén. Por eso, hemos creado esta herramienta que te permitirá comenzar el año de forma actualizada y a la par con las legislaciones fiscales vigentes para el 2022, garantizando, de esta forma, que cuentes con todas las herramientas necesarias para cumplir con las obligaciones tributarias que resulten aplicables.

Cada año, el Ejecutivo Federal emite la iniciativa de reforma para las legislaciones fiscales y gubernamentales que regulan el día a día de las personas y de las empresas. Dicha reforma, posteriormente, se sujeta a un proceso legislativo de revisión y, finalmente, cuando es aprobada, se publica en el Diario Oficial de la Federación para darle inicio a su vigencia.

La mencionada iniciativa contiene cifras, tablas, requisitos, indicadores, tarifas y datos indispensables para que los contadores públicos y los contribuyentes puedan desempeñar sus funciones de manera eficiente y en pro del cumplimiento de las disposiciones legales.

En esta guía vas a poder consultar información actualizada y será un apoyo para ti al momento de cumplir con tus obligaciones tributarias. Sin embargo, es importante que complementes esta información consultando códigos, leyes, decretos, reglamentos y cualquier otro documento legal que sirva como herramienta para garantizar la correcta aplicación de las disposiciones.

Sin más por el momento, esperamos que la disfrutes.

Equipo Alegra





NOVEDADES

En el marco del Paquete Económico 2022 con el que, tanto el Ejecutivo Federal, como el Congreso de la Unión, dieron luz verde a las reformas fiscales y legales para este nuevo año, se pretende incentivar la formalidad entre todas aquellas personas, físicas y morales, que realizan actividades económicas sin darse de alta ante el Servicio de Administración Tributaria; asimismo, se busca simplificar los procesos tributarios, proteger a los desfavorecidos, impulsar la economía y combatir todo acto de evasión fiscal e incumplimiento de las leyes.

En ese sentido, surge el nuevo régimen fiscal, Régimen Simplificado de Confianza (RESICO), mismo que está encaminado a simplificar la forma de pagar impuestos por las actividades económicas realizadas en el país. Dicho régimen será de aplicación obligatoria para ciertas personas morales y de carácter opcional para las personas físicas que deseen aplicarlo.

Asimismo, se establecen nuevos requisitos para los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI); se agrega la obligación de inscribirse al R.F.C. al cumplir los 18 años de edad y muchas otras cosas más que, sin duda alguna, regulan de manera más extensa las operaciones económicas efectuadas en el país.

Por fortuna, en esta guía profundizaremos en cada uno de estos aspectos, así que esperamos que llegues hasta el final.



CUESTIONES GENERALES DE LOS IMPUESTOS



CONCEPTOS BÁSICOS

Proceso legislativo para la creación de leyes:

La principal finalidad por la cual existe el Derecho es para regular la vida cotidiana de las personas y garantizar un orden dentro de la Nación. En este sentido, si las leyes son las que gestionan el día a día de todas las personas, empecemos por describir qué se entiende por “ley”, cómo se crean las leyes y quiénes intervienen en este proceso.

“Ley” es todo aquello que emana de un proceso legislativo. Por lo tanto, la forma en que se originan las leyes es a través de dicho mecanismo. Ahora bien, el proceso legislativo se compone de las siguientes fases:

- 1.** Iniciativa: es cuando el presidente, el Congreso de la Unión (diputados y senadores) o cualquier ciudadano propone un criterio para que se considere como “ley”.
- 2.** Revisión: dicha propuesta es analizada, en primera instancia, por la Cámara de Origen y después por la Cámara Revisora. Vale la pena mencionar que la Cámara de Diputados siempre será la Cámara de Origen cuando se trate de temas relacionados con empréstitos, impuestos o reclutamiento de tropas.
- 3.** Sanción o veto: cuando la propuesta termina de ser analizada por ambas Cámaras y se aprueba, esta pasa al presidente. Si está de acuerdo, se sanciona la propuesta; si no, se veta y regresa a las Cámaras para otra revisión.
- 4.** Promulgación: una vez que el presidente aprueba la propuesta, procede a firmarla (es lo que se conoce como “promulgar”).
- 5.** Publicación: después de contar con la firma del Ejecutivo, la iniciativa se publica en el Diario Oficial de la Federación.
- 6.** Inicio de vigencia: finalmente, luego de ser publicada, la iniciativa se convierte en ley y, por lo tanto, lo dispuesto en ella se vuelve de aplicación obligatoria para todas las personas.

Finalmente, quienes intervienen en el proceso de creación de leyes, además de los ciudadanos, son los tres poderes que existen en México:

Ejecutivo: es el presidente y se encarga de gobernar de acuerdo a lo establecido en las leyes.

Legislativo: está representado por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores. Juntas forman lo que se conoce como Congreso de la Unión. Se encargan de crear leyes.



Judicial: se conforma por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y cualquier otro Tribunal dotado de facultades para impartir justicia. Se encarga de sancionar cualquier incumplimiento de las leyes.

Jerarquía de leyes

En México, las leyes se organizan de forma jerárquica; es decir, unas tienen más poder sobre otras. Por lo tanto, se debe atender a lo dispuesto y aplicar lo establecido de aquellas que tienen mayor jerarquía y así sucesivamente mientras se va bajando por la pirámide.

| Posición | Documento legal |
|----------|---|
| 1° | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| 2° | Tratados Internacionales |
| 3° | Código Fiscal de la Federación (y su Reglamento) |
| 4° | Leyes Federales |
| 5° | Reglamentos de las Leyes Federales |
| 6° | Decretos |
| 7° | Jurisprudencia |
| 8° | Resolución Miscelánea Fiscal |
| 9° | Circulares: criterios normativos y no vinculativos |
| 10° | Doctrina |

Obligación de contribuir

La obligación de pagar impuestos se encuentra establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que, a través de su artículo 31, fracción IV, señala lo siguiente:

Son obligaciones de los mexicanos:

[...]

Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

“Proporcional” se refiere a la capacidad tributaria de cada persona (sea física o moral). Es decir, mientras más ingresos se generan, más impuestos se pagan y viceversa.

Por lo que atiende al término “equitativo”, se refiere a tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales.



Facultades para imponer contribuciones

Además de establecer la obligación de pagar impuestos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción VII de su artículo 73, faculta al Congreso para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el Presupuesto.

De igual forma, faculta al Ejecutivo para tomar decisiones, por medio de las siguientes dos figuras:

Decreto Ley, artículo 29: Se faculta al Ejecutivo para que en casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, suspenda ciertos derechos humanos durante un tiempo limitado y legisle al respecto para resolver la situación.

Decreto Delegado, artículo 131: La Constitución delega en el Ejecutivo la facultad de imponer leyes de tributación, tarifas, cuotas y cualquier otra contribución sobre las operaciones de importación y exportación, es decir, lo relacionado con el comercio exterior.

¿Qué son las contribuciones?

Después de haber mencionado el término “contribuciones”, resulta importante conocer su significado. Para esto, el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación señala lo siguiente:

Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Definiendo cada una de ellas:

Impuestos: Son las contribuciones que debe pagar toda persona física o moral que se encuentre en una situación jurídica (establecida en ley) o de hecho (sucede en la realidad, pero no se señala en ley) que le obligue a ello.

Aportaciones de seguridad social: Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

Contribuciones de mejora: Son las que deben pagar las personas físicas o morales por hacer uso y beneficiarse de obras públicas.



Derechos: Contribuciones que se pagan por hacer uso de bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado.

Elementos básicos de los impuestos

En tanto que la presente guía tiene por objetivo ayudar al lector en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de las contribuciones anteriormente descritas, se hará un énfasis mucho más profundo y exhaustivo respecto a los impuestos.

En este sentido, el artículo 5 del Código Fiscal de la Federación señala que los elementos básicos de los impuestos son los siguientes:

Sujeto: se divide en dos, el sujeto activo quien es el obligado a recaudar el impuesto y el sujeto pasivo quien tiene la responsabilidad de pagarlo.

Objeto: es el hecho que, por haber ocurrido, genera la obligación de pagar impuestos.

Base: importe sobre el cual se aplicará la tasa o tarifa de impuestos

Tasa / Tarifa: es el porcentaje que se cobrará de impuestos. Se utiliza el concepto de “tasa” cuando se trata de personas morales, mientras que el término “tarifa” aplica al relacionarse con personas físicas

Época de pago: momento en el cual se debe pagar el impuesto.

Al tener el carácter de elementos “básicos”, la simple inexistencia de uno de ellos impide que exista un impuesto como tal. Es decir, que para que un impuesto sea legal y se pueda exigir su pago, cada uno de los elementos anteriores, aplicables al impuesto en cuestión, deberá estar expresado en ley. Asimismo, todo impuesto debe aparecer en la Ley de Ingresos de la Federación.

Tipos de impuestos

Los impuestos se clasifican en:

Reales: son aquéllos que gravan la “cosa”. Por ejemplo: predial o tenencia.



Personales: están dirigidos a la persona.

Directos: gravan el ingreso generado (Impuesto Sobre la Renta: ISR).

Indirectos: gravan el consumo (Impuesto al Valor Agregado: IVA; Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios: IEPS).

ENTES JURÍDICOS

¿Qué es un contribuyente?

Es toda persona física o moral que por realizar alguna actividad económica gravada por las leyes fiscales, se encuentra obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las disposiciones tributarias vigentes.

Naturalmente, la obligación de pagar impuestos lleva consigo el inscribirse ante el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), señalar un domicilio fiscal, presentar declaraciones de impuestos, entre muchas otras obligaciones específicas de todos y cada uno de los regímenes fiscales existentes.

¿Qué es una persona física?

Según el Derecho, se considera “persona” a todo ser humano sujeto de derechos y obligaciones. En otras palabras, un individuo que realiza cualquier actividad económica (vendedor, comerciante, empleado, profesionista, etc.), el cual tiene derechos y obligaciones.

Atributos de la personalidad de una persona física

Respecto a las “personas”, existen ciertos elementos que son inherentes a ellas, es decir, que para efectos legales, tienen y siempre tendrán por el simple hecho de existir. Dichos elementos se conocen como “atributos de la personalidad” y son los siguientes:

Capacidad: se divide en dos, de goce (ser sujeto de derechos y obligaciones); y de ejercicio (ser capaz de exigir sus derechos y cumplir sus obligaciones).

Nombre: se entiende como las palabras que identifican a una persona, con el objetivo de que los derechos y obligaciones sean atribuibles, únicamente, a dicha persona y a nadie más.



Domicilio: es el lugar en el que, para efectos legales, se asienta una persona permanentemente.

Nacionalidad: vínculo jurídico que une a una persona con un Estado - Nación.

Patrimonio: conjunto de bienes, derechos y obligaciones, susceptibles de valuación económica.

Estado Civil (excepto las personas morales): se define como la situación que guarda un individuo dentro de su grupo familiar, en función de sus relaciones de matrimonio o parentesco.

¿Qué es una Persona Moral?

Es el conjunto de personas físicas que se unen para la realización de un fin colectivo. Son entes creados por el Derecho y que no tienen una realidad material o corporal; sin embargo, la ley les otorga capacidad jurídica para tener derechos y obligaciones, así como una personalidad jurídica propia, distinta de la de las personas físicas que la conforman.

El Código Civil Federal, en su artículo 25, considera como personas morales a las siguientes figuras:

- Nación, Estados o Municipios;
- Corporaciones de carácter público reconocidas por ley;
- Sociedades civiles o mercantiles;
- Sindicatos y asociaciones profesionales;
- Asociaciones con fines políticos, científicos, artísticos, de recreo, o cualquier otro fin lícito; y,
- Personas morales extranjeras de naturaleza privada.

La característica esencial de las sociedades mercantiles es que persiguen un fin lucrativo. El artículo 1 de la Ley General de Sociedades Mercantiles desglosa una lista de las sociedades que se consideran como “mercantiles”, dentro de las cuales están:

- Sociedad en nombre colectivo;
- Sociedad en comandita simple;
- Sociedad de responsabilidad limitada;
- Sociedad anónima;
- Sociedad en comandita por acciones;
- Sociedad cooperativa; y,
- Sociedad por acciones simplificada.

De forma adicional, en términos de la Ley del Mercado de Valores, también existe la Sociedad Anónima Promotora de Inversión.

Por otro lado, las sociedades civiles no persiguen un fin lucrativo, sino más bien, económico. Dentro de este tipo de sociedades se puede observar la Sociedad Civil.



Finalmente, dentro de las que persiguen un fin social, se encuentran las Asociaciones Civiles.

Cuadro comparativo de Personas Morales en México

A continuación se presenta un cuadro comparativo con el tipo de personas morales más comunes en México:

| Sociedades | Características: | Fines: | Conformada por: | Órganos: |
|--|---|--|---|--|
| No Lucrativas: | | | | |
| Asociación Civil (A.C.) | No económica; se constituye ante notario público; hay patrimonio, no capital. | Culturales, científicos, políticos, artísticos, profesionales, deportivos | Asociados: Fundadores, Activos y Honorarios | Asamblea General de Asociados y Consejo Directivo (miembros impares) |
| Institución de Asistencia Privada (I.A.P.) | Regulada por la Ley de IAP, su el Reglamento y la Junta de Asistencia Privada (JAP) Puede tener autorización para recibir donativos deducibles | Generalmente son situaciones que ocurren dentro de las familias y se pretenden evitar en la sociedad. | Se constituyen por: Mortis Causa: Sólo fundaciones Intervivos: pueden ser asociaciones o fundaciones | Las fundaciones tienen un Patronato (miembros impares); las asociaciones tienen una Asamblea General de Asociados y un Consejo Directivo |
| Preponderantemente económicas: | | | | |
| Sociedad Civil (S.C.) | Regulada por el código civil Ejemplos: Despachos contables, jurídicos o financieros. El dinero que se gana es como medio de vida. | Se persigue un fin lícito y preponderantemente económico, sin que haya especulación. Si hay especulación, se convierten en sociedades irregulares. Las deudas se cubren solidaria, subsidiaria o ilimitadamente. Se termina de 4 formas: ex-personis, ex rebus, ex voluntate o ex actione. | Al menos dos socios: industriales o capitalistas. Debe estar presente el 100% para reforma de estatutos, exclusión de socios, cesión de partes, admisión de socios o disolución | Asamblea General de Socios y Administrador Tienen obligaciones y derechos (patrimoniales o administrativos) |
| No es Sociedad | Características: | Fines: | Conformada por: | Órganos: |
| Asociación en Participación (A. en P.) | El asociante y los asociados pueden ser industriales o capitalistas. No es sociedad, sino un contrato de carácter asociativo. El asociado aporta bienes o trabajo y participa en las utilidades o pérdidas. La administración de los bienes aportados le corresponde al asociante. El derecho fiscal la considera una SA de CV. | Fin económico, pero sin constituir una sociedad mercantil. | Asociante (el que da la cara) y asociados. Derechos de los asociados: Recibir utilidades, no asumir pérdidas mayores a su participación, al reembolso y el derecho de los daños y perjuicios. | No tiene órganos sociales ni capital o patrimonio propio. |



| No es Sociedad | Características: | Fines: | Conformada por: | Órganos: |
|--|--|---|---|--|
| <p>SOCIEDADES MERCANTILES:</p> <p>Sociedad por acciones simplificadas (S.A.S.)</p> | <p>Sólo personas físicas, tienen un límite de ingresos, es un contrato con estatutos, los accionistas deben tener RFC y firma electrónica, los estatutos los da la Secretaría de Economía, el administrador debe ser accionista, no hay comisario, no hay reserva legal.</p> | <p>Obligaciones: Inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del Comercio, pagar las aportaciones, pagar las acciones en 1 año y publicar los informes financieros anualmente.</p> | <p>Puede ser un solo socio El administrador debe ser accionista</p> | <p>Dos órganos:</p> <p>Asamblea de accionistas y Administrador. La Asamblea se convoca con cinco días hábiles de anticipación.</p> |

| Sociedad Mercantil: | Características: | Fines: | Conformada por: | Órganos: |
|---|---|---|--|--|
| Sociedad Anónima (S.A.) | <p>Existe bajo una denominación.</p> <p>Mismas obligaciones de los comerciantes.</p> <p>Requisitos: 2 o más accionistas que suscriban acciones, el 20% de cada acción debe pagarse en efectivo, el resto de la acción se debe pagar en especie.</p> | Económicos Especulación comercial | <p>Socios que se limitan al pago de sus acciones; las acciones representan su parte alícuota en el capital social de la empresa. Las acciones se clasifican: Por circulación (al portador, nominativa, nominativa de circulación restringida), por su valor (nominal o sin valor nominal), por los derechos que confieren (ordinarias o privilegiadas), por las obligaciones que las gravan (liberadas o pagadoras), por el capital (de capital, de trabajo, de goce, bonos de fundador)</p> | <p>Asamblea General de Accionistas, Consejo de administración o administrador único y Comisario (s)</p> <p>Las Asambleas pueden ser ordinarias o extraordinarias. El comisario no puede ser empleado, pariente consanguíneo o inhabilitado para el comercio.</p> |
| Sociedad de Responsabilidad Limitada (S. de R.L.) | <p>Desde 2 hasta 50 socios. No hay acciones, sino partes sociales. No hay títulos de acción, sólo existen los papeles y las escrituras. La transmisión de partes sociales se hace por cesión o donación. Siempre debe haber, mínimo, dos socios.</p> | Económicos Especulación comercial | Socios | <p>Asamblea General de socios. Consejo de Gerentes o Gerente único Consejo de vigilancia</p> |
| Sociedad Cooperativa (S.C.) | <p>Sólo personas físicas; se celebra una asamblea para constituirse; cada socio tiene un voto, sin importar su aportación; cada socio debe aportar un certificado y exhibir 10% del valor.</p> <p>Pueden crear fondos: de reserva (con 10 al 20% de los rendimientos y sin ser mayor al 10 o 25% del capital social), de previsión social y de educación cooperativa.</p> | <p>Económicos. Actividades productivas, de consumo.</p> <p>Tipos: Responsabilidad limitada, Responsabilidad suplementada, consumidora de bienes y servicios, productora de bienes y servicios, de ahorro y préstamo, vivienda, participación estatal.</p> | <p>Mínimo 5 socios, excepto en las de "Ahorro y Préstamo" (25 socios)</p> | <p>Asamblea General de Socios; Consejo de Administración; Consejo de vigilancia; Comités y comisiones de la Asamblea General.</p> <p>Para las de "Ahorro y Préstamo": Comité de crédito, comité de riesgo, director general y auditor interno.</p> |



| Sociedad Mercantil: | Características: | Fines: | Conformada por: | Órganos: |
|--|---|------------|----------------------|--|
| Sociedad Anónima Promotora de Inversión (S.A.P.I.) | No está regulada por la Ley General de Sociedades Mercantiles. Regulada por la Ley del Mercado de Valores. Se pueden emitir acciones, sin que se tenga que pagar. A los 10 años se debe convertir en bursátil (SAPIB) Puede comprar sus propias acciones con la finalidad de incentivar el mercado, así como la SAPIB y la SAB. | Económicos | Socios y accionistas | Regulada por un Consejo de Administración (no hay administrador único) Puede adquirir el régimen de una SAB: Asamblea General de accionistas Consejo de Administración con un Comité Ejecutivo (3 accionistas) Consejo de Vigilancia Consejeros independientes |

CUESTIONES GENERALES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Facultades y funciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la encargada de diseñar la política tributaria de México para cada año. Dicha política consiste en establecer un programa de recaudación y administración de las contribuciones, de tal forma que el Estado cuente con los recursos necesarios para satisfacer las necesidades públicas.

¿Qué es el Servicio de Administración Tributaria?

Aun y cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la encargada de diseñar la política tributaria, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano desconcentrado que opera y recauda las contribuciones para facilitar la función de la Secretaría.

El SAT está regulado por su propia ley y reglamento. Sin embargo, dichas leyes están sujetas a los acuerdos de circunscripción territorial en los que se señalan los lugares en los que las autoridades tienen las facultades de actuar. Por esto mismo, el SAT tiene oficinas que se conocen como “Autoridad Desconcentrada del Norte”, etc.



Estructura jerárquica del Servicio de Administración Tributaria

El SAT está conformado por las siguientes personas:

Personal sindicalizado

| | | | |
|------------------|---------------------------|--|------------------------|
| Jefe del SAT | Administradores Generales | Administradores Centrales | Administrador de área |
| Subadministrador | Jefes de departamento | Enlaces (ni de confianza, ni sindicalizados) | Personal sindicalizado |

¿Qué es el R.F.C.?

El Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) es la clave única de registro que sirve para identificar a todas las personas físicas o morales que tengan actividad económica en el país y, por lo tanto, estén obligadas a contribuir al gasto público.

¿Cómo se compone el R.F.C.?

Está compuesto por números y letras, con 13 caracteres para las personas físicas y 12 caracteres para las personas morales.

R.F.C. personas físicas:

- Los primeros dos caracteres se componen de la siguiente manera: Primera letra de tu apellido paterno + la primera vocal del mismo;
- El siguiente carácter corresponde a la primera letra del segundo apellido. (En caso de no tener este apellido se usará una letra "X");
- Posteriormente la primera letra del primer nombre;
- Los últimos dos dígitos del año de tu nacimiento;
- El mes de tu nacimiento en dos dígitos (Ejemplo: enero=01);
- Tu día de nacimiento en dos dígitos;



- Finalmente, el RFC termina con la homoclave, que consta de 3 caracteres y es asignada por el SAT. El objetivo de dicha homoclave es evitar que se repita algún RFC.

R.F.C. personas morales:

- Primeras letras de las palabras que componen el nombre de la empresa (las abreviaturas del tipo de sociedad se omiten).
- A continuación, se indican 6 dígitos que corresponden a la fecha de creación de la empresa, establecida en su acta constitutiva. Dichos dígitos se distribuyen de la siguiente manera: Los últimos 2 dígitos del año de creación, el mes en dos dígitos y el día en 2 dígitos.
- Finalmente, los últimos 3 caracteres corresponden a la homoclave que asigna el SAT al momento del alta.

Obligación de obtener R.F.C. al cumplir 18 años

Como parte de la reforma fiscal de 2022, y con el objetivo de incentivar la formalidad en los contribuyentes, así como para tener un mayor control de las personas físicas, la Autoridad ha establecido la obligación de inscribirse al R.F.C. como “persona física sin obligaciones fiscales” desde el momento en que se cumpla la mayoría de edad (18 años).

¿Qué es un régimen fiscal?

Un régimen fiscal es el conjunto de leyes y normas que rigen la situación tributaria y la forma de pagar impuestos de las personas físicas y morales al momento de registrarse en el SAT.



CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN



¿QUIÉN SE CONSIDERA RESIDENTE FISCAL EN MÉXICO?

El artículo 1 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta obliga al pago del ISR a las siguientes personas:

- Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.
- Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

Con relación al párrafo anterior, resulta importante saber qué se entiende, para efectos fiscales, por “residente en territorio nacional”.

En primera instancia, el artículo 8 del Código Fiscal de la Federación indica que se considera “territorio nacional” lo que, según la Constitución, conforma el territorio nacional y las zonas económicas, aéreas o marítimas que también lo abarcan. A este respecto, el artículo 42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el “territorio nacional” comprende:

- El de las partes integrantes de la Federación;
- El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;
- El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico;
- La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;
- Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las marítimas interiores;
- El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional.

Ahora bien, el artículo 9 del Código Fiscal de la Federación enuncia que serán consideradas como residentes en territorio nacional:

- a. Las personas físicas que:
 - Tengan su casa habitación en México;
 - En caso de tener más de una casa habitación, cuando en México se encuentre su



“centro vital de intereses”, esto es:

- » Cuando más del 50% de los ingresos totales que obtenga la persona física en el año de calendario tengan fuente de riqueza en México; o,
- » Cuando en el país tengan el centro principal de sus actividades profesionales.
- Las de nacionalidad mexicana que sean funcionarios del Estado o trabajadores del mismo, aun cuando su centro de intereses vitales se encuentre en el extranjero.

b. Las personas morales que:

- Hayan establecido en México la administración principal del negocio o su sede de dirección efectiva.
 - » Se entiende por “administración principal del negocio o sede de dirección efectiva” el lugar en el que se toman las decisiones de control, dirección, administración u operación de la empresa. Básicamente, donde esté el Gobierno Corporativo, el Consejo Directivo, etc.

¿QUÉ SE ENTIENDE POR DOMICILIO FISCAL?

El lugar que sirve para recibir cualquier notificación, solicitud o revisión por parte del SAT se denomina “domicilio fiscal”. A este respecto, el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación señala los supuestos de domicilio fiscal para las personas físicas y morales.

Para personas físicas:

- Cuando realicen actividades empresariales, el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios;
- Cuando no realicen actividades empresariales, el local que utilicen para el desempeño de sus actividades; y,
- Únicamente cuando no cuenten con un local, su casa habitación.

Para personas morales:

- Cuando sean residentes en el país, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio;
- Si se trata de establecimientos de personas morales residentes en el extranjero, dicho establecimiento; en el caso de varios establecimientos, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio en el país.



OBLIGACIÓN DE LLEVAR Y CONSERVAR CONTABILIDAD

Una de las obligaciones más importantes para las personas físicas y morales que lleven a cabo actividades económicas en el país es registrar cada una de sus operaciones en contabilidad, de acuerdo con los principios establecidos en las Normas de Información Financiera (NIF) mexicanas.

Dicha contabilidad debe ser conservada, por regla general, durante un período de 5 años. Sin embargo, en algunos casos el plazo se extiende hasta 10 años.

Adicionalmente, tanto las personas físicas, como las personas morales, están obligadas a amparar cada una de las operaciones que realicen a través de comprobantes conocidos como CFDI.

¿QUÉ ES UN CFDI?

Un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) es como se le conoce a las facturas electrónicas. Su principal objetivo es amparar todas y cada una de las operaciones realizadas por las personas físicas y morales, de tal forma que dichos actos, al estar respaldados con su comprobante, puedan tener efectos fiscales. Asimismo, a través de los CFDI, el SAT busca tener un mayor control de las actividades que realizan los contribuyentes; lo cual, finalmente, se traduce en que para el SAT resulte cada vez más fácil garantizar el correcto pago de los impuestos.

Para poder emitir un CFDI, se debe cumplir con lo señalado en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, esto es:

- Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente, tener obligaciones fiscales en el R.F.C. y cumplir con los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante las reglas de carácter general.
- Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.
- Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, y los que el Servicio de Administración Tributaria establezca al efecto mediante reglas de carácter general, inclusive los complementos del CFDI, que se publicarán en el Portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria.
- Asignar un número de folio correspondiente a cada comprobante fiscal digital que expidan.



- Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.
- Proporcionar a sus clientes, en documento impreso, el comprobante electrónico cuando así les sea solicitado.
- Cumplir con los requisitos que las leyes fiscales establezcan para el control de los pagos, ya sea en una sola exhibición o en parcialidades.
- Cumplir con las especificaciones en materia de informática que determine el Servicio de Administración Tributaria.

CARACTERÍSTICAS DE UN CFDI

En relación con el apartado anterior, los elementos que debe contener un CFDI para tener validez legal y fiscal son los siguientes:

- La clave del R.F.C., nombre o razón social de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.
- Contener impreso el número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.
- Lugar y fecha de expedición.
- Clave del R.F.C. de la persona (física o moral) a favor de quien se expida, nombre o razón social; así como el código postal del domicilio fiscal de la persona a favor de quien se expida y la clave del uso fiscal que el receptor le dará al comprobante fiscal.
- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.
- Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.



CFDI 4.0.

Otro de los aspectos fundamentales en la reforma fiscal para 2022 es la inclusión de nuevos elementos al CFDI, con lo cual se creará el CFDI versión 4.0.

Dicha reforma incluye:

- Cambios al nodo “comprobante”:
 - » Se agrega el campo de “exportación” para identificar si el CFDI ampara exportaciones.
 - » Se agrega el nodo “Información Global” para facturas emitidas al público en general, mismo que deberá contener: “Periodicidad” (período al que corresponde la información); “meses” (sirve para expresar el o los meses a los que corresponde la información de la factura global); “año” (año al que corresponde la información de la factura global).
 - » Se agrega el nodo “A cuenta de Terceros”, cuyo objetivo es registrar la información del Tercero a cuenta del que se realiza la operación, mismo que debe incluir: “RFC A cuenta de Terceros”, “Nombre A cuenta de Terceros”, “Régimen fiscal A cuenta de Terceros”, “Domicilio fiscal A cuenta de Terceros”.
- Cambios al nodo “CFDI relacionados”:
 - » Se podrán relacionar múltiples CFDI con distintos tipos de relación.
- Cambios al nodo “Emisor”:
 - » El nombre se vuelve obligatorio.
 - » Se agrega el concepto “FacAtrAdquirente”, cuya función es señalar el número de operación proporcionado por el SAT para los casos de emisión de CFDI a través de un adquirente.
- Cambios al nodo “Receptor”:
 - » El nombre se vuelve obligatorio.
 - » Se agrega el Código Postal del receptor.
 - » Se añade el Régimen Fiscal del receptor.
 - » El uso del CFDI deberá coincidir con el tipo de persona física o moral.
- Cambios al nodo “Conceptos”:
 - » Se agrega un nuevo campo para identificar si la actividad es, o no, objeto del impuesto.
- Cambios al nodo “Impuestos/Traslado”:
 - » Se agrega el atributo “Base”, mismo que expresa la sumatoria de los importes Base de los conceptos con traslado.



¿QUÉ DEBE CONTENER UNA FACTURA DEL EXTRANJERO?

En los apartados previos hemos hablado acerca del CFDI, como factura electrónica que ampara las operaciones realizadas por las personas físicas y morales, con la finalidad de llevar un mayor control y darle efectos fiscales a dichos actos.

No obstante, el CFDI es un tipo de comprobante emitido a nivel nacional; sin embargo, existen ocasiones en las que residentes en México celebran operaciones económicas con residentes en el extranjero. En dichos casos, ¿qué necesita tener la factura del extranjero para ser válida, fiscalmente hablando, en México?

Según la regla 2.7.1.14 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2022, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Nombre, denominación o razón social; domicilio y, en su caso, número de identificación fiscal, o su equivalente, de quien lo expide.
- Lugar y fecha de expedición.
- Clave en el RFC de la persona a favor de quien se expida o, en su defecto, nombre, denominación o razón social de dicha persona.
- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.
- Tratándose de la enajenación de bienes o del otorgamiento de su uso o goce temporal, el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente; o bien, se adjunte al comprobante emitido por el residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México, el CFDI que emita el contribuyente por las retenciones de las contribuciones que efectuó a dicho residente en el extranjero.

FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES

Tal como se mencionó previamente, el SAT es el órgano encargado de recaudar las contribuciones. Por tal motivo, tiene facultad para determinar, sancionar y comprobar créditos fiscales.

Sin embargo, adicional a lo anterior, y en términos del artículo 33 del Código Fiscal de la Federación, las autoridades también deben:



Proporcionar asistencia gratuita al contribuyente;

Establecer Programas de Prevención y Resolución de Problemas del Contribuyente, a fin de que los contribuyentes designen síndicos que los representen ante las autoridades fiscales, los cuales podrán solicitar opiniones o recomendaciones a las autoridades fiscales, respecto de los asuntos que les sean planteados por los contribuyentes.

Realizar recorridos, invitaciones y censos para informar y asesorar a los contribuyentes acerca del exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras y promover su incorporación voluntaria o actualización de sus datos en el registro federal de contribuyentes.

¿Qué es espontaneidad?

Hasta este momento, se ha hablado sobre ciertas obligaciones de los contribuyentes. No obstante, dichas responsabilidades pueden cubrirse a tiempo, lo cual no genera ninguna controversia con el SAT; o bien, existe la posibilidad de que no se solventen de forma oportuna.

Para el caso en que el cumplimiento de las obligaciones tributarias no se dé en tiempo y forma, existen dos alternativas:

1. Que el SAT no se haya dado cuenta y se cumpla con la obligación;
2. Que el SAT se dé cuenta y le requiera al contribuyente solventar la responsabilidad pendiente.

El término “espontaneidad” refiere al primer punto; es decir, significa que, debiendo alguna obligación fiscal, o habiendo cometido alguna infracción o error, se arregla la situación y se pone todo en orden antes de que las autoridades se percaten de lo sucedido.

El beneficio de actuar con “espontaneidad” es que, según el artículo 73 del Código Fiscal de la Federación, no se impondrán multas cuando se cumplan, de forma espontánea, las obligaciones fiscales fuera de plazo y las infracciones de fuerza mayor o caso fortuito.

Multas y sanciones fiscales

En relación con el apartado previo, actuar con “espontaneidad” evita que el SAT, o cualquier Autoridad con facultades, imponga multas por no cumplir en tiempo y forma con las obligaciones tributarias.



Sin embargo, de no actuar con “espontaneidad”, y ya habiéndose dado cuenta la Autoridad del incumplimiento, ¿cuáles son las multas que se podrían imponer a cargo del contribuyente?

A continuación se presenta una tabla con las infracciones más relevantes y sus respectivas multas:

| Fundamento legal | Concepto | Multa (en pesos mexicanos) |
|------------------|---|--|
| Art. 76 CFF | Infracciones por las que se omita, total o parcialmente, el pago de contribuciones, incluyendo las retenidas o recaudadas | Multa del 55% al 75% de la contribución omitida |
| Art. 78 CFF | Omisión de contribuciones por errores aritméticos en las declaraciones | Multa del 20% al 25% de la contribución omitida |
| Art. 79 CFF | No solicitar la inscripción al RFC cuando es necesario | De \$3,870 a \$11,600 |
| Art. 79 CFF | No presentar el aviso de las modificaciones al RFC | De \$1,400 a \$8,390 |
| Art. 79 CFF | Utilizar un RFC distinto al proporcionado por el SAT | De \$3,290 a \$8,230 |
| Art. 79 CFF | Señalar un domicilio fiscal distinto al del artículo 10 del CFF | De \$3,870 a \$11,600 |
| Art. 81 CFF | No presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales | De \$1,560 a \$19,350 |
| Art. 81 CFF | No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos o medios electrónicos a que se refiere esta fracción, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos. | De \$1,560 a \$19,350 |
| Art. 81 CFF | Presentar declaraciones, avisos, solicitudes y demás información con errores | De \$30 a \$15,860 |
| Art. 81 CFF | No pagar las contribuciones dentro del plazo que establecen las disposiciones fiscales | De \$1,560 a \$38,700 |
| Art. 81 CFF | No efectuar en los términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales de una contribución | De \$1,930 a \$38,700 |
| Art. 83 CFF | No llevar contabilidad | De \$1,690 a \$16,870 |
| Art. 83 CFF | Llevar la contabilidad en forma distinta a como las disposiciones de este Código o de otras leyes señalan | De \$370 a \$8,430 |
| Art. 83 CFF | No hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas; hacerlos incompletos, inexactos, con identificación incorrecta de su objeto o fuera de los plazos respectivos, así como registrar gastos inexistentes. | De \$230 a \$4,270; y del 55% al 75% por cada registro inexistente |
| Art. 83 CFF | No conservar la contabilidad a disposición de las autoridades por el plazo que establezcan las disposiciones fiscales. | De \$1,030 a \$13,480 |
| Art. 83 CFF | Expedir CFDI con el RFC de personas distintas a las involucradas | De \$1,670 a \$95,300 |
| Art. 86-D CFF | La no habilitación del buzón tributario, el no registro o actualización de los medios de contacto | De \$3,080 a \$9,250 |

Para conocer más acerca de todas las infracciones y multas previstas por las leyes fiscales vigentes, les sugerimos revisar los artículos 71 a 91-D del Código Fiscal de la Federación vigente.



Delitos fiscales

Contrabando:

De acuerdo al artículo 102 del Código Fiscal de la Federación, comete el delito de contrabando quien introduzca al país, o extraiga de él, mercancías:

- I. Omitiendo el pago total o parcial de las contribuciones o cuotas compensatorias que deban cubrirse.
- II. Sin permiso de autoridad competente, cuando sea necesario este requisito.
- III. De importación o exportación prohibida.

También se comete delito de contrabando cuando se internen mercancías extranjeras procedentes de una franja o región fronteriza al resto del país en cualquiera de los casos anteriores, así como quien las extraiga de los recintos fiscales o fiscalizados sin que le hayan sido entregados legalmente por las autoridades o por las personas autorizadas para ello.

Las sanciones por contrabando son las siguientes:

- I. De tres meses a cinco años, si el monto de las contribuciones o de las cuotas compensatorias omitidas, es de hasta \$1,385,610.00, respectivamente o, en su caso, la suma de ambas es de hasta de \$2,078,400.00.
- II. De tres a nueve años, si el monto de las contribuciones o de las cuotas compensatorias omitidas, excede de \$1,385,610.00, respectivamente o, en su caso, la suma de ambas excede de \$2,078,400.00
- III. De tres a nueve años, cuando se trate de mercancías cuyo tráfico haya sido prohibido por el Ejecutivo Federal en uso de las facultades señaladas en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. Por mercancías de tránsito prohibido, la sanción será de tres a nueve años de prisión.
- V. De tres a seis años, cuando no sea posible determinar el monto de las contribuciones o cuotas compensatorias omitidas con motivo del contrabando o se trate de mercancías que requiriendo de permiso de autoridad competente no cuenten con él.



Defraudación fiscal:

Según el artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, se entiende por “defraudación fiscal” cuando con uso de engaños o aprovechamiento de errores, se omite, total o parcialmente, el pago de alguna contribución o se obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal. Asimismo, se presume cometido el delito de defraudación fiscal cuando existan ingresos que provengan de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Las sanciones por el delito aquí mencionado son:

- I. Con prisión de tres meses a dos años, cuando el monto de lo defraudado no exceda de \$1,932,330.00.
- II. Con prisión de dos años a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de \$1,932,330.00 pero no de \$2,898,490.00.
- III. Con prisión de tres años a nueve años cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de \$2,898,490.00.





LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (LISR)



Disposiciones Generales

“Horóscopo Fiscal”

Tal como se verá en los próximos apartados del Impuesto Sobre la Renta (ISR), generalmente, la presentación de las declaraciones, así como el pago de los impuestos provisionales, se realiza el día 17 del mes siguiente a aquél por el que correspondan.

No obstante, a través del conocido “horóscopo fiscal”, se permite cumplir con estas obligaciones en una fecha posterior al día 17 del mes siguiente. Dicha fecha es asignada con base al sexto dígito numérico del R.F.C. en la forma que se muestra a continuación:

| Sexto dígito numérico del R.F.C. | Fecha límite de pago |
|----------------------------------|--------------------------------|
| 1 y 2 | Día 17 más un día hábil |
| 3 y 4 | Día 17 más dos días hábiles |
| 5 y 6 | Día 17 más tres días hábiles |
| 7 y 8 | Día 17 más cuatro días hábiles |
| 9 y 0 | Día 17 más cinco días hábiles |

Para conocer quiénes no pueden aplicar este beneficio, los invitamos a consultar el “DECRETO que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa” publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26/12/2013, mismo que toca el tema aquí analizado en su artículo 5.1.



PERSONAS MORALES



RÉGIMEN GENERAL

Sujeto:

Art. 1 LISR: Están obligadas a tributar bajo lo dispuesto en este régimen las Personas Morales residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

Objeto:

Art. 1 LISR: Generar ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

Base:

Art. 9 LISR: Cálculo para el resultado fiscal del ejercicio:

| Ingresos acumulables | |
|---|---|
| (-) Deducciones autorizadas | (x) Tasa del 30% |
| (-) PTU pagada en el ejercicio | (=) ISR causado en el ejercicio |
| (=) Utilidad fiscal | (-) Pagos provisionales |
| (-) Pérdidas fiscales pendientes de aplicar | (=) ISR por pagar (o a favor) del ejercicio |
| (=) Resultado fiscal del ejercicio | |

Art. 14 LISR: Cálculo para los impuestos provisionales:

| Ingresos acumulables | |
|---|---|
| (x) Coeficiente de utilidad | (x) Tasa del 30% |
| (=) Utilidad fiscal para pago provisional | (=) ISR determinado |
| (-) PTU pagada acumulada | (-) Pagos provisionales efectuados acumulados |
| (-) Pérdidas fiscales pendientes de aplicar | (-) ISR retenido |
| (-) Pérdidas fiscales ajustadas | (=) ISR a cargo del mes |
| (=) Base gravable | |

**Tasa:**

- Art. 9 LISR: El impuesto anual se calcula aplicando la tasa del 30% al resultado fiscal del ejercicio.
- Art. 14 LISR: Los pagos provisionales se obtienen aplicando la tasa del 30% a la base gravable de cada mes.

Época de pago:

- El pago provisional de impuestos se realiza el día 17 del mes siguiente a aquél que corresponda; o bien, si se aplica el “horóscopo fiscal”, en la fecha límite de pago que aplique, según el sexto dígito numérico del R.F.C.
- Por su parte, el impuesto anual (“impuesto del ejercicio”), se declara y paga, como fecha límite, el 31 de marzo del año siguiente a aquél por el que se presenta la declaración y se paga el impuesto.

Notas adicionales:

De acuerdo a una tesis aislada emitida en enero de 2007, se entiende por “ingreso” cualquier cantidad que modifique positivamente el haber patrimonial de una persona, incluyendo todo lo recibido o realizado que represente una renta para el receptor, siendo innecesario que el ingreso se traduzca en una entrada en efectivo.

En términos del artículo 16 de la LISR, las Personas Morales residentes en México acumularán la totalidad de los ingresos recibidos en: Efectivo, servicio, crédito, bienes, o de cualquier otro tipo.

De forma general, los ingresos se acumulan, para efectos de ISR, cuando ocurra primero alguno de los siguientes supuestos:

- I. Se expida el comprobante que ampara el precio o la contraprestación pactada.
- II. Se envíe o entregue materialmente el bien, o se preste el servicio.
- III. Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aún cuando provenga de anticipos.

No obstante, los ingresos también se acumulan en ciertos momentos en particular, dependiendo de otras actividades específicas que los generen. Para consultar cuándo se deben acumular los ingresos para efectos de ISR en las demás operaciones, los invitamos a consultar el artículo 17 de la LISR.



Por otro lado, las “deducciones” son todos aquellos gastos y erogaciones que pueden restarse de los ingresos acumulables para disminuir el importe de la utilidad fiscal y, por lo tanto, el monto del impuesto por pagar. El artículo 25 de la LISR desglosa toda una lista de las deducciones que podrán aplicar las Personas Morales del Régimen General, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la LISR. Dentro de los más relevantes se encuentran:

- I.** Que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente.
- II.** Que la deducción de inversiones se realice conforme lo establece la LISR.
- III.** Estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen por:
 - Transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.
 - Cheque nominativo de la cuenta del contribuyente
 - Tarjeta de crédito, de débito, de servicios
 - Los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.
- IV.** Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.
- V.** Cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos.
- VI.** Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta ley.
- VII.** Adicionalmente, los invitamos a consultar el artículo 28 de la LISR, mismo que señala los gastos que, para efectos fiscales, no se consideran deducibles.

Ahora bien, durante el primer año de operaciones no se deberá efectuar pagos provisionales, ya que el Coeficiente de Utilidad se obtiene hasta que se presenta la declaración anual del primer ejercicio (marzo del año siguiente). Para estos efectos, el cálculo es el siguiente:



Coeficiente de Utilidad = Utilidad Fiscal o Pérdida Fiscal / Ingresos nominales

Cuando en el último ejercicio de 12 meses no resulte Coeficiente de Utilidad se aplicará el correspondiente al último ejercicio de 12 meses, sin que dicho ejercicio sea anterior en más de cinco años.

PERSONAS MORALES NO LUCRATIVAS

Las personas morales no lucrativas son aquéllas cuya finalidad no es obtener una ganancia económica o lucro; sino que tienen, en su mayoría, como objetivo principal, cubrir las necesidades de cierto sector de la población que el Estado no satisface.

La principal característica de este régimen es que las personas morales no lucrativas no están obligadas al pago del ISR. Para estos efectos, los invitamos a consultar el artículo 79 de la LISR, en el cual viene toda una lista detallada de qué personas morales se consideran “no lucrativas” para efectos fiscales.

Ahora bien, pese a no estar obligadas a pagar ISR, existen ciertas situaciones por las cuales sí deben pagar dicho impuesto.

Una de los conceptos por los cuales las personas morales no lucrativas están obligadas al pago del impuesto es por el “remanente distribuible”; en otras palabras, por el ingreso que la persona moral entrega a los socios o asociados, ya sea en efectivo o en bienes. El remanente distribuible se calcula de la siguiente manera:

Ingresos del período (excepto los señalados en el artículo 93 de la LISR y por los que se haya pagado el impuesto definitivo)

(-) Deducciones autorizadas (Personas morales Título II o Personas físicas Título IV)

(=) Remanente distribuible a los socios o asociados

La LISR señala que también se considerará como “remanente distribuible”:

- El importe de las omisiones de ingresos o las compras no realizadas o indebidamente registradas;
- Los gastos no deducibles; y,
- Los préstamos que hagan a sus socios o integrantes, o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de los socios.



El impuesto por el remanente distribuible se obtiene de aplicar a dicho concepto la tarifa establecida en el artículo 152 de la LISR. Dicho impuesto deberá enterarse a las autoridades a más tardar en febrero del año siguiente por el que se esté calculando.

También deberán pagar ISR a la tasa de 30% cuando enajenen bienes distintos de su activo fijo o presten servicios a personas que no sean sus miembros o socios cuando estos ingresos excedan del 5% de los ingresos totales.

El tope será hasta del 10% de sus ingresos totales cuando se trate de personas morales no lucrativas o fideicomisos autorizados para recibir donativos.

Las donatarias autorizadas que obtengan ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados para recibir donativos en un porcentaje mayor al 50% del total de los ingresos del ejercicio fiscal, perderán la autorización correspondiente, lo cual determinará mediante resolución emitida y notificada por la autoridad fiscal. Si dentro de los doce meses siguientes a la pérdida de la autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta no se obtiene nuevamente dicha autorización, deberán destinar todo su patrimonio a otra donataria autorizada para recibir donativos deducibles.

Por regla general, las personas morales de este régimen son no contribuyentes de ISR. No obstante, sí serán contribuyentes cuando obtengan ingresos por enajenación de bienes, premios e intereses. En estos casos, el impuesto se pagará según lo establecido en el capítulo relacionado con cada actividad dentro del título de personas físicas.

Entre las obligaciones adicionales que tiene una persona moral no lucrativa se encuentran:

- Llevar sistemas y registros contables de acuerdo a ley;
- Expedir y recabar los comprobantes fiscales que acrediten las enajenaciones y erogaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes;
- Presentar en las oficinas autorizadas a más tardar el día 15 de febrero de cada año, declaración en la que se determine el remanente distribuible y la proporción que de este concepto corresponda a cada integrante;
- Proporcionar a sus integrantes constancia y comprobante fiscal en el que se señale el monto del remanente distribuible; y,
- Expedir las constancias y el comprobante fiscal y proporcionar la información a que se refiere la fracción III del artículo 76 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir el comprobante respectivo, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley. Deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 99 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Título IV, Capítulo I del presente ordenamiento.



RÉGIMEN DE COORDINADOS

El régimen fiscal de los Coordinados se encuentra regulado en los artículos 72 y 72 de la LISR y aplica para las empresas que tienen activos fijos destinados para el autotransporte terrestre de bienes o personas.

En términos del artículo 72, se consideran “coordinados”, a las personas morales que administran y operan activos fijos o activos fijos y terrenos, relacionados directamente con la actividad del autotransporte terrestre de carga o de pasajeros y cuyos integrantes realicen exclusivamente actividades de autotransporte terrestre de carga o pasajeros o complementarias a dichas actividades y tengan activos fijos o activos fijos y terrenos, relacionados directamente con dichas actividades.

Las personas morales dedicadas exclusivamente al autotransporte terrestre de carga o de pasajeros también pueden aplicar este régimen, siempre que no presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada.

Según se observa, es indispensable que se dediquen, exclusivamente, al autotransporte terrestre de carga o pasajeros. En este sentido, se consideran contribuyentes dedicados exclusivamente a la actividad del autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, aquéllos cuyos ingresos por dichas actividades representan cuando menos el 90% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

La persona moral deberá calcular el impuesto provisional y del ejercicio, por cada uno de sus integrantes, según lo establecido en el Régimen de Actividades Empresariales para personas físicas. Ahora bien, si el integrante por el cual se está calculando el impuesto es una persona física, se aplicará la tarifa del artículo 96 de la LISR para los impuestos provisionales y la del artículo 152 de la LISR para el impuesto del ejercicio; sin embargo, si el integrante por el cual se cumple con la obligación es una persona moral, se aplicará la tasa del 30% tanto para el impuesto provisional, como para el ISR del año.

La presentación de la declaración del ejercicio se hará en marzo por los integrantes personas morales y en abril por los integrantes personas físicas.

Los coordinados cumplirán con sus propias obligaciones y lo harán en forma conjunta por sus integrantes en los casos en que así proceda.

De forma adicional, la persona moral también debe cumplir con las siguientes obligaciones por cuenta de sus integrantes:



Efectuar retenciones y entero de las mismas;

Llevar registro contable por separado por cada integrante.

Emitir y recabar la documentación comprobatoria de los ingresos y de las erogaciones por cada integrante.

Proporcionar a sus integrantes constancia de los ingresos y gastos, así como del impuesto pagado, a más tardar el 31 de enero de cada año.

RÉGIMEN DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS, SILVÍCOLAS Y PESQUERAS (AGAPES)

El régimen de AGAPES está regulado por la LISR en sus artículos 74 a 75.

Están obligadas a cumplir con sus obligaciones fiscales bajo lo señalado en este régimen fiscal:

Las personas morales de derecho agrario que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas, las sociedades cooperativas de producción y las demás personas morales, que se dediquen exclusivamente a dichas actividades; y,

Las personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades pesqueras, así como las sociedades cooperativas de producción que se dediquen exclusivamente a dichas actividades.

Una de las características particulares del régimen de AGAPES es que las personas físicas integrantes de una persona moral regulada por este régimen podrán optar por cumplir sus obligaciones tributarias por cuenta de la persona moral, misma que lo hará según lo señalado en el Régimen de Actividades Empresariales para personas físicas. En este caso, dicha persona moral se considerará como responsable del cumplimiento de las



obligaciones fiscales a cargo de sus integrantes, respecto de las operaciones realizadas a través de la persona moral, siendo los integrantes responsables solidarios respecto de dicho cumplimiento por la parte que les corresponda.

No obstante lo anterior, las personas morales cumplirán con sus propias obligaciones y lo harán en forma conjunta por sus integrantes en los casos en que así proceda.

Como uno de los beneficios de este régimen, las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades hasta por un monto, en el ejercicio, de 20 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por cada uno de sus socios o asociados siempre que no exceda, en su totalidad, de 200 veces el valor anual de la UMA.

Ahora bien, en caso de que los ingresos excedan de 20 veces el valor anual de la UMA, pero sean inferiores de 423 veces el valor anual de la UMA, les será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, y por el excedente se pagará el impuesto en los términos del Régimen de Actividades Empresariales para personas físicas, reduciéndose el impuesto del ejercicio por cada uno de sus integrantes en un 30%.

Finalmente, además de cumplir con las obligaciones por cuenta de sus integrantes (con los beneficios anteriormente mencionados), la persona moral también deberá:

Efectuar por cuenta de sus integrantes las retenciones y el entero de las mismas y, en su caso, expedir las constancias de dichas retenciones, cuando la LISR o las demás disposiciones fiscales obliguen a ello;

Llevar un registro por separado de los ingresos, gastos e inversiones, de las operaciones que realicen por cuenta de cada uno de sus integrantes;

Emitir y recabar la documentación comprobatoria de los ingresos y de las erogaciones, respectivamente, de las operaciones que realicen por cuenta de cada uno de sus integrantes; y,

Estar inscritas en el R.F.C.



FACILIDAD FISCAL RESICO PERSONA MORAL

El Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) surge en la reforma para 2022 con una herramienta de simplificación tributaria.

Este régimen representa una facilidad en el pago de impuestos con base en los ingresos efectivamente cobrados. Sin embargo, no disminuye la tasa del ISR (30%).

Las personas morales residentes en México cuyos ingresos no excedan de \$35 millones de pesos y que, únicamente estén constituidas por personas físicas, deberán tributar bajo lo establecido en este nuevo régimen fiscal.,

Cuando los ingresos excedan la cantidad de \$35 millones de pesos, se deberá aplicar lo señalado en el Régimen General de Personas Morales, a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se superó la cantidad establecida.

Ahora bien, el RESICO no será aplicable para las siguientes personas morales:

Las personas morales, cuando uno o varios accionistas participen en otras sociedades o cuando sean partes relacionadas;

Contribuyentes que realicen actividades a través de un fideicomiso o de una Asociación en Participación;

Instituciones de crédito;

El Régimen Opcional para Grupos de Sociedades;

AGAPES;

Coordinados; y,

Contribuyentes que hayan dejado de tributar en este régimen.

Los ingresos se considerarán “acumulables” en el momento en que sean efectivamente percibidos, esto es, cuando se reciban en efectivo, bienes, servicios o cuando el interés del acreedor quede satisfecho.



Este régimen fiscal señala que se podrán aplicar las siguientes deducciones autorizadas:

Devoluciones, descuentos o bonificaciones, siempre que se haya acumulado el ingreso respectivo;

Adquisiciones de mercancías, así como materias primas;

Gastos netos de descuentos, devoluciones o bonificaciones;

Inversiones, aplicando las reglas del Régimen General;

Intereses pagados por la operación de la actividad;

Cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); y,

Aportaciones para la creación o el incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones.

Entre los requisitos que deberán tener dichas deducciones para poder aplicarse, se encuentran:

Que hayan sido efectivamente pagadas en el ejercicio (año) de que se trate;

Ser estrictamente indispensables para la obtención de ingresos;

Que la deducción de inversiones se realice conforme a lo señalado en la LISR;

Que se resten una sola vez;

Que no se le den efectos fiscales a las revaluaciones; y,

Que al realizar las operaciones, o a más tardar al último día del ejercicio, se cumplan con todos los requisitos para cada deducción señalada.

De forma similar al Régimen General, en el RESICO se tiene la obligación de efectuar pagos provisionales, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél por el que corresponda el pago (o bien, en el día hábil que aplique si se utiliza el “horóscopo fiscal”). Dicho pago se realizará de la siguiente manera:



Ingresos percibidos

(-) Deducciones autorizadas

(-) PTU

(=) Utilidad o pérdida fiscal

(-) Pérdidas fiscales

(=) Resultado fiscal

(x) Tasa del 30%

(=) ISR determinado

(-) Pagos provisionales anteriores

(-) ISR retenido

(=) ISR a cargo del mes

Además de efectuar pagos provisionales, las personas morales del RESICO deben calcular el impuesto anual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la LISR, tal como se muestra a continuación:

Ingresos percibidos en el ejercicio

(-) Deducciones autorizadas

(-) PTU pagada en el ejercicio

(=) Utilidad fiscal

(-) Pérdidas fiscales pendientes de aplicar

(=) Resultado fiscal del ejercicio

(x) Tasa del 30%

(=) ISR causado en el ejercicio

(-) Pagos provisionales

(=) ISR por pagar (o a favor) del ejercicio

Cuando se deje de aplicar el RESICO, se deberá presentar, a más tardar el día 31 de enero del ejercicio siguiente a aquél en que se deje de aplicar este régimen fiscal, un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones. Si se omite la presentación de este documento, el SAT podrá realizar la actualización de las actividades económicas y las obligaciones.



PERSONAS FÍSICAS



ASALARIADOS

Según el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, se considera “trabajador” la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Asimismo, dicho artículo define “trabajo” como toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

Por otro lado, el artículo 10 señala que “patrón” es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Finalmente, se entiende por “relación de trabajo”, según el artículo 20 de la misma ley, a la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Para efectos fiscales, el régimen de asalariados se encuentra en los artículos 94 a 100 de la LISR. Dicho régimen considera como ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

Ahora bien, la esencia de este régimen es que los trabajadores pagan el impuesto relacionado con su salario mediante una retención que realiza el patrón antes de entregarles su retribución económica. Por lo tanto, es el patrón quien está obligado a enterar los impuestos relacionados con las prestaciones que se le dan a los trabajadores. La mecánica de cálculo para el ISR por el salario se establece en el artículo 96 de la LISR.

De igual forma, considerando lo señalado en el artículo 97 de la misma ley, los patrones también están obligados a calcular el impuesto anual de sus trabajadores, mediante el procedimiento señalado en dicho artículo.

Cabe mencionar que el patrón no presentará el impuesto anual por parte de los trabajadores, cuando éstos últimos:

- Hayan iniciado la prestación de servicios con posterioridad al 1 de enero del año de que se trate o hayan dejado de prestar servicios al retenedor antes del 1 de diciembre del año por el que se efectúe el cálculo;
- Hayan obtenido ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$400,000.00; o,
- Comuniquen por escrito al retenedor que presentarán declaración anual.

En relación con lo anterior, es inmediatamente obligatorio para el trabajador presentar su declaración anual cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:



- Cuando además obtengan ingresos acumulables distintos de los señalados en este Capítulo;
- Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará declaración anual;
- Cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate o cuando se hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea;
- Cuando obtengan ingresos, por los conceptos a que se refiere este Capítulo, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones del artículo 96 de esta Ley; o,
- Cuando obtengan ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$400,000.00.

Por último, en lo que respecta a obligaciones, veamos cuáles son las propias del patrón y cuáles le corresponden al trabajador.

Entre las obligaciones del patrón, establecidas en el artículo 99 de la LISR, se encuentran:

- Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley;
- Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 97 de esta Ley;
- Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo;
- Solicitar, en su caso, las constancias y los comprobantes a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes;
- Preguntar al trabajador si presta servicios a otro empleador y éste le aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente;
- Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro;
- Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancia y el comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año calendario de que se trate.



Con respecto a las obligaciones del trabajador descritas en el artículo 98 de la LISR, se encuentran:

- Proporcionar a las personas que les hagan los pagos a que se refiere este Capítulo, los datos necesarios, para que dichas personas los inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritos con anterioridad, proporcionarle su clave de registro al empleador;
- Solicitar las constancias a que se refiere la fracción III del artículo 99 de esta Ley y proporcionarlas al empleador dentro del mes siguiente a aquél en el que se inicie la prestación del servicio, o en su caso, al empleador que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarlas a su declaración anual;
- Presentar declaración anual cuando se esté obligado a ello; y,
- Comunicar por escrito al empleador, antes de que éste les efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y SERVICIOS PROFESIONALES

Este régimen se encuentra regulado en los artículos 100 a 113 de la LISR.

Los sujetos a quienes les aplica son las personas físicas que las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.

Para efectos fiscales, el ingreso se considera acumulable en el momento en que sean efectivamente percibidos, es decir, cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago. Cuando se perciban en cheque, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Dentro de las deducciones que se pueden aplicar, se encuentran:



Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente;

Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos;

Los gastos;

Las inversiones;

Los intereses pagados derivados de la actividad empresarial o servicio profesional, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades a que se refiere esta Sección y se obtenga el comprobante fiscal correspondiente;

Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social; y,

Los pagos efectuados por el impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales.

Los requisitos para poder efectuar dichas deducciones son muy similares a los que se mencionaron en el apartado de personas morales; sin embargo, los invitamos a consultar el artículo 105 de la LISR para tener una mayor claridad al respecto.

Este régimen obliga a las personas físicas a efectuar pagos provisionales, así como a realizar, presentar y enterar el impuesto anual.

El artículo 106 de la LISR indica que el pago provisional se calcula, restando de la totalidad de los ingresos obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, así como las pérdidas fiscales pendientes de disminuir.

Al resultado generado conforme al párrafo anterior (“base gravable”) se le aplicará la tarifa del artículo 96 de la LISR. En caso de que se genere un ISR por pagar, se podrán disminuir los pagos provisionales efectuados con anterioridad, así como las retenciones que le hayan sido realizadas al contribuyente.

Por su parte, el artículo 109 de la LISR establece el cálculo para el impuesto anual, en el cual se aplica la tarifa del artículo 152 de la LISR a la base gravable. Para este impuesto, también se le disminuyen los pagos provisionales efectuados con anterioridad y las retenciones realizadas al contribuyente.



Cabe mencionar que únicamente se le hará una retención del 10% de ISR a todo contribuyente persona física que le preste un servicio profesional independiente a una persona moral. En este caso, la persona moral (cliente) es quien debe retener el 10% al prestador del servicio.

Finalmente, los invitamos a revisar el artículo 110 de la LISR para consultar las demás obligaciones relacionadas con este régimen fiscal.

ACTIVIDADES EMPRESARIALES CON INGRESOS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS

De acuerdo al artículo 113-A de la LISR, deben tributar bajo este régimen, las personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares por los ingresos que generen a través de los citados medios por la realización de las actividades mencionadas, incluidos aquellos pagos que reciban por cualquier concepto adicional a través de los mismos.

El impuesto se paga mediante una retención que efectúan las personas morales que proporcionan, de manera directa o indirecta, el uso de las citadas plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.

Dicha retención se aplica sobre el monto total de los ingresos obtenidos a través de los medios digitales mencionados.

Dependiendo de la actividad que se realice a través de Internet, plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas o similares, se aplicará una tasa de retención de ISR, tal como se menciona a continuación:

Tratándose de prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienes la retención se hará por el 2.1%.

Tratándose de prestación de servicios de hospedaje la retención se hará por el 4%.

Tratándose de enajenación de bienes y prestación de servicios la retención se hará por el 1%.



Ahora bien, cuando la persona física reciba el pago, no solo a través de la plataforma tecnológica o aplicación informática, sino también por su propia cuenta, deberá calcular el ISR aplicando la tasa de retención que corresponda por la actividad realizada a la totalidad de los ingresos recibidos (a través de la plataforma y directamente por el contribuyente) y, disminuyendo la retención realizada por la persona moral que proporciona el uso de los medios tecnológicos.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA (RESICO)

Podrán tributar en este régimen las personas físicas que únicamente obtengan ingresos por los siguientes conceptos:

| | | |
|----------------------------|-----------------------------|---|
| Actividades empresariales; | Servicios profesionales; u, | Otorguen el uso o goce temporal de bienes |
|----------------------------|-----------------------------|---|

Para poder aplicar este régimen, los ingresos obtenidos por los conceptos anteriores, sumados con los ingresos que se reciban por salarios e intereses, no pueden exceder de 3.5 millones de pesos al año.

No podrán aplicarlo las personas físicas que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- Sean socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de la LISR;
- Sean residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país;
- Cuenten con ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes;
- Perciban los ingresos a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI del artículo 94 de la LISR.

De manera general, el RESICO tributa sobre los ingresos efectivamente cobrados y amparados con los CFDI de cada mes. Para calcular el ISR mensual, a dichos ingresos, sin aplicar deducción alguna, se les aplicará la siguiente tasa de impuesto, dependiendo de su monto:

| | | | |
|--------------------|-------|---------------------|-------|
| Hasta \$25,000: | 1.00% | Hasta \$208,333.33: | 2.00% |
| Hasta \$50,000: | 1.10% | Hasta \$3,500,000: | 2.50% |
| Hasta \$83,333.33: | 1.50% | | |



El impuesto así calculado se debe presentar el día 17 del mes siguiente (o bien, en el día hábil que aplique si se utiliza el “horóscopo fiscal”).

Para el ISR anual, se deberá considerar el total de los ingresos efectivamente cobrados que perciban las personas físicas por las actividades aquí descritas, amparados por los CFDI y sin aplicar deducción alguna, conforme a lo siguiente:

| | | | |
|--------------------|-------|--------------------|-------|
| Hasta \$300,000: | 1.00% | Hasta \$2,500,000: | 2.00% |
| Hasta \$600,000: | 1.10% | Hasta \$3,500,000: | 2.50% |
| Hasta \$1,000,000: | 1.50% | | |

El impuesto anual se deberá presentar, a más tardar, en abril del año siguiente por el que se esté calculando.

Dentro de las obligaciones más relevantes que tienen las personas físicas del RESICO, se encuentran:

Solicitar su RFC y/o actualizarlo;

Contar con firma electrónica y buzón tributario;

Contar con CFDI por los ingresos cobrados, gastos e inversiones;

Expedir y entregar CFDI;

Efectuar el pago provisional; y,

Presentar declaración anual de ISR.

Se dejará de tributar bajo el RESICO, cuando:

Se supere el límite de ingresos mencionado;

No se presenten tres o más pagos mensuales, consecutivos o no, en un año calendario; y/o,

No se presente la declaración anual.

Finalmente, las personas morales deberán retener el 1.5% de ISR sobre el monto del pago que le efectúen a las persona físicas por las actividades señaladas, debiendo emitir un CFDI por dicha retención.



USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES

Están obligadas a pagar el ISR bajo este régimen, las personas físicas que obtengan ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles (rentar), específicamente:

- Los provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.
- Los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables.

Se pueden efectuar las siguientes deducciones:

- Los pagos efectuados por el impuesto predial correspondiente al año de calendario sobre dichos inmuebles, así como por las contribuciones locales de mejoras, de planificación o de cooperación para obras públicas que afecten a los mismos y, en su caso, el impuesto local pagado sobre los ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles;
- Los gastos de mantenimiento que no impliquen adiciones o mejoras al bien de que se trate y por consumo de agua, siempre que no los paguen quienes usen o gocen del inmueble;
- Los intereses reales pagados por préstamos utilizados para la compra, construcción o mejoras de los bienes inmuebles, siempre y cuando obtenga el comprobante fiscal correspondiente;
- Los salarios, comisiones y honorarios pagados, así como los impuestos, cuotas o contribuciones que conforme a esta Ley les corresponda cubrir sobre dichos salarios, efectivamente pagados;
- El importe de las primas de seguros que amparen los bienes respectivos; y,
- Las inversiones en construcciones, incluyendo adiciones y mejoras.

Existe una opción conocida como “deducción ciega” en la cual se opta por deducir el 35% de los ingresos, en sustitución de las deducciones señaladas en las viñetas anteriores.

No obstante lo anterior, quienes ejerzan la opción de la “deducción ciega”, también podrán deducir el monto de las erogaciones por concepto del impuesto predial de dichos inmuebles correspondiente al año calendario o al periodo durante el cual se obtuvieron los ingresos en el ejercicio según corresponda.

El impuesto provisional se hará aplicando la tarifa del artículo 96 de la LISR al monto que resulte de disminuir, a los ingresos recibidos, las deducciones autorizadas.

El impuesto así calculado se debe presentar el día 17 del mes siguiente (o bien, en el día hábil que aplique si se utiliza el “horóscopo fiscal”).



Ahora bien, las personas físicas que únicamente obtengan ingresos de los señalados en este régimen, cuyo monto mensual no exceda de diez UMAS elevados al mes, podrán efectuar los pagos provisionales de forma trimestral.

Cuando los ingresos recibidos por las personas físicas sean pagados por personas morales, es decir, cuando la renta es pagada por una persona moral, ésta última debe retener el 10% de ISR a la persona física. Dicha retención se podrá disminuir del importe por pagar de ISR mensual.

Finalmente, para consultar las demás obligaciones, los invitamos a revisar el artículo 118 de la LISR.

ENAJENACIÓN DE BIENES

Las personas físicas que obtengan ingresos por la enajenación de bienes deberán aplicar este régimen.

Se considera como ingreso el monto de la contraprestación obtenida, inclusive en crédito, con motivo de la enajenación; cuando por la naturaleza de la transmisión no haya contraprestación, se atenderá al valor de avalúo practicado por persona autorizada por las autoridades fiscales.

Dentro de las deducciones aplicables, se encuentran:

El costo comprobado de adquisición que se actualizará en los términos del artículo 124 de esta Ley. En el caso de bienes inmuebles, el costo actualizado será cuando menos el 10% del monto de la enajenación de que se trate;

El importe de las inversiones hechas en construcciones, mejoras y ampliaciones, cuando se enajenen bienes inmuebles o certificados de participación inmobiliaria no amortizables. Estas inversiones no incluyen los gastos de conservación. El importe se actualizará en los términos del artículo 124 de esta Ley;

Los gastos notariales, impuestos y derechos, por escrituras de adquisición y de enajenación, así como el impuesto local por los ingresos por enajenación de bienes inmuebles, pagados por el enajenante. Serán deducibles los pagos efectuados con motivo del avalúo de bienes inmuebles; y,

Las comisiones y mediaciones pagadas por el enajenante, con motivo de la adquisición o de la enajenación del bien.

Las deducciones a que se refieren las viñetas III y IV del párrafo anterior se actualizan por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la erogación respectiva y hasta el mes inmediato anterior a aquél en el que se realice la enajenación.



El impuesto anual se calcula de la siguiente forma:

A los ingresos se les disminuyen las retenciones y se genera una “ganancia” total;

La ganancia total se divide entre el número de años transcurridos desde la fecha de adquisición del bien y hasta la fecha de enajenación. El resultado es la “ganancia acumulable” y se suma a los demás ingresos acumulables de la persona física, por los cuales se aplica la tarifa del artículo 152 de la LISR y se genera un ISR de ingresos acumulables;

La diferencia entre la “ganancia total” y la “ganancia acumulable” es la “ganancia no acumulable”. A dicho importe se le aplica una de las tarifas señaladas en la fracción III del artículo 120 de la LISR y se genera el “ISR de ingresos no acumulables”.

La suma de ambos ISR será el ISR determinado del ejercicio. A este importe se le disminuyen los pagos provisionales efectuados, así como las retenciones, y se genera un ISR a cargo o a favor del ejercicio.

Respecto al pago provisional por la enajenación de bienes inmuebles, éste se realiza aplicando la tarifa del artículo 96 de la LISR a la “ganancia acumulable”. El resultado determinado se multiplica por el número de años transcurridos desde la fecha de adquisición, hasta la fecha de enajenación, y se genera el ISR provisional.

En operaciones consignadas en escrituras públicas, el pago provisional se hará mediante declaración que se presentará dentro de los quince días siguientes a aquél en que se firme la escritura o minuta. Los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios, que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y lo enterarán en las oficinas autorizadas.

Tratándose de la enajenación de otros bienes, el pago provisional será por el monto que resulte de aplicar la tasa del 20% sobre el monto total de la operación, y será retenido por el adquirente si éste es residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México, excepto en los casos en los que el enajenante manifieste por escrito al adquirente que efectuará un pago provisional menor.

La retención y el pago provisional no se deberán efectuar cuando se trate de la enajenación de bienes muebles distintos de títulos valor o de partes sociales y el monto de la operación sea menor a \$227,400.

Adicional a lo anterior, quienes enajenen terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, efectuarán un pago por cada operación, aplicando la tasa del 5% sobre la ganancia obtenida en los términos de este régimen, el cual se enterará mediante



declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas de la entidad federativa en la cual se encuentre ubicado el inmueble de que se trate. Este impuesto se podrá disminuir del ISR provisional.

Con relación a las acciones que cotizan en la Bolsa de Valores, las personas físicas que enajenen dichos bienes deberán efectuar un pago provisional, aplicando la tasa del 10% sobre la ganancia obtenida.

ADQUISICIÓN DE BIENES

Se consideran ingresos por adquisición de bienes:

- La donación;
- Los tesoros;
- La adquisición por prescripción;
- Los supuestos señalados en los artículos 125, 160 y 161 de la LISR; y,
- Las construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en bienes inmuebles que, de conformidad con los contratos por los que se otorgó su uso o goce, queden a beneficio del propietario.

Para el impuesto anual, se pueden efectuar las siguientes deducciones:

- Las contribuciones locales y federales, con excepción del impuesto sobre la renta, así como los gastos notariales efectuados con motivo de la adquisición;
- Los demás gastos efectuados con motivo de juicios en los que se reconozca el derecho a adquirir;
- Los pagos efectuados con motivo del avalúo;
- Las comisiones y mediaciones pagadas por el adquirente.

El ISR provisional se calcula aplicando la tasa del 20% sobre el ingreso percibido, sin deducción alguna. Este pago provisional se hará mediante declaración que deberá presentarse ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso.



INTERESES

Están obligadas a tributar bajo este régimen las personas físicas que obtengan ingresos por intereses.

En este caso, se considera como “ingreso acumulable” el importe que corresponda a los intereses reales. Los intereses reales se obtienen de restar el ajuste anual por inflación a los intereses nominales.

Para el ISR del ejercicio, las personas físicas deberán pagar este impuesto sobre el interés real aplicando la tasa de impuesto promedio que le correspondió al mismo en los ejercicios inmediatos anteriores en los que hayan pagado este impuesto a aquél en el que se efectúe el cálculo, sin que estos excedan de cinco. Para determinar la tasa de impuesto promedio a que se refiere este párrafo, se sumarán los resultados expresados en por ciento que se obtengan de dividir el impuesto determinado en cada ejercicio entre el ingreso gravable del mismo ejercicio, de los ejercicios anteriores de que se trate en los que se haya pagado el impuesto y el resultado se dividirá entre el mismo número de ejercicios considerados,

sin que excedan de cinco. El impuesto que resulte conforme a este párrafo se sumará al impuesto que corresponda al ejercicio que se trate y se pagará conjuntamente con este último.

A dicho ISR anual se le podrán disminuir los pagos provisionales efectuados, así como las retenciones realizadas al contribuyente. En este sentido, cuando las personas morales que paguen los intereses a las personas físicas sean parte del sistema financiero mexicano, deberán retener el 0.08% de ISR sobre el capital. No obstante, si dichas personas morales no integran el sistema financiero mexicano, deben retener el 20% de los intereses nominales.

Ahora bien, dentro de las obligaciones más relevantes de este régimen fiscal, se encuentran:

- Solicitar su inscripción en el R.F.C.;
- Presentar declaración anual; y,
- Conservar la información relacionada con los ingresos, retenciones y pagos de ISR.

PREMIOS

Se consideran ingresos por la obtención de premios, los que deriven de la celebración de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados legalmente.

El impuesto por premios de loterías, rifas, sorteos y concursos, organizados en territorio nacional, se calcula aplicando la tasa del 1% sobre el valor del premio correspondiente, sin deducción alguna, siempre que las entidades federativas no graven con un impuesto local los ingresos a que se refiere este párrafo, o el gravamen establecido no exceda del 6%.



No obstante, cuando las entidades federativas graven estos ingresos con un impuesto local a una tasa mayor del 6%, el impuesto será el que resulte de aplicar la tasa del 21% al valor del premio, sin deducción alguna.

El impuesto será retenido por las personas que hagan los pagos por intereses, y se considerará como pago definitivo, cuando quien perciba el ingreso lo declare.

Entre las obligaciones más relevantes, se encuentran:

Proporcionar, a las personas a quienes les efectúen pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, comprobante fiscal en el que conste el monto de la operación, y el impuesto retenido que fue enterado;

Proporcionar, constancia de ingreso y el comprobante fiscal por los premios por los que no se está obligado al pago del impuesto en los términos de esta Ley; y,

Conservar, de conformidad con lo previsto en el Código Fiscal de la Federación, la documentación relacionada con las constancias, comprobantes fiscales y las retenciones de este impuesto.

DIVIDENDOS

Las personas físicas deberán acumular a sus demás ingresos, los percibidos por dividendos o utilidades.

Dichas personas físicas podrán acreditar, contra el impuesto que se determine en su declaración anual, el ISR pagado por la sociedad que distribuyó los dividendos o utilidades, siempre que consideren como ingreso acumulable, además del dividendo o utilidad percibido, el monto del ISR pagado por dicha sociedad correspondiente al dividendo o utilidad percibido. Para estos efectos, el impuesto pagado por la sociedad se determinará aplicando la tasa del 30% al resultado de multiplicar el dividendo o utilidad percibido por el factor de 1.4286.

De igual forma, las personas físicas estarán sujetas a una tasa adicional del 10% sobre los dividendos o utilidades distribuidos por las personas morales residentes en México. Éstas últimas estarán obligadas a retener el impuesto cuando distribuyan dichos dividendos o utilidades, y lo enterarán conjuntamente con el pago provisional del periodo que corresponda. El pago realizado conforme a este párrafo será definitivo.



OTROS INGRESOS

Están obligadas a tributar bajo este régimen las personas físicas que obtengan un ingreso distinto a los señalados en los regímenes fiscales anteriores. Para estos efectos, el artículo 142 de la LISR desglosa toda una lista de los conceptos que serán considerados como “otros ingresos”.

Por su parte, el artículo 143 de la LISR establece requisitos específicos para la ganancia cambiaria y los intereses considerados dentro de este régimen fiscal.

En relación con el pago del impuesto:

Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en el artículo 143 de la LISR, por los mismos efectuarán dos pagos provisionales semestrales a cuenta del impuesto anual excepto por los comprendidos en la fracción IV del citado artículo. Dichos pagos se enterarán en los meses de julio del mismo ejercicio y enero del año siguiente, aplicando a los ingresos acumulables obtenidos en el semestre, la tarifa que se determine tomando como base la tarifa del artículo 96 de la LISR.

Cuando los ingresos se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, dichas personas deberán retener como pago provisional la cantidad que resulte de aplicar al monto de los intereses y la ganancia cambiaria acumulables, la tasa máxima que establece la tarifa contenida en el artículo 152 de la LISR.

Los contribuyentes que obtengan en forma esporádica ingresos de los señalados en este régimen, salvo aquéllos a que se refieren los artículos 143 y 177 de la LISR, cubrirán como pago provisional a cuenta del impuesto anual, el monto que resulte de aplicar la tasa del 20% sobre el ingreso percibido, sin deducción alguna. El pago provisional se hará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso.

Los contribuyentes que obtengan periódicamente ingresos de los señalados en este régimen, salvo aquéllos a que se refieren los artículos 143 y 177 de la LISR, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto anual, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará aplicando la tarifa del artículo 96 de la LISR a los ingresos obtenidos en el mes, sin deducción alguna; contra dicho pago podrán acreditarse las cantidades retenidas.

Cuando los ingresos a que se refiere este régimen, salvo aquéllos establecidos en el artículo 143 de la LISR, se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, dichas personas deberán retener como pago provisional la cantidad que resulte de aplicar la tasa del 20% sobre el monto de los mismos, sin deducción alguna.



Tratándose de remanente distribuible, las personas morales retendrán, como pago provisional, la cantidad que resulte de aplicar la tasa máxima que establece la tarifa contenida en el artículo 152 de la LISR sobre el monto del remanente distribuible.

La tasa máxima de la tarifa del artículo 152 de la LISR también se aplicará para los ingresos establecidos en la fracción XII del artículo 142 de la LISR, así como para las regalías señaladas en la fracción XVII de este último artículo.

En el caso de las cantidades que correspondan al contribuyente en su carácter de condómino o fideicomisario de un bien inmueble destinado a hospedaje, otorgado en administración a un tercero a fin de que lo utilice para hospedar a personas distintas del contribuyente, las personas que administren el bien inmueble de que se trate, deberán retener por los pagos que efectúen a los condóminos o fideicomisarios, la cantidad que resulte de aplicar sobre el monto de los mismos, la tasa máxima para aplicarse que establece la tarifa contenida en el artículo 152 de la LISR.

DECLARACIÓN ANUAL

Las personas físicas que obtengan ingresos en un año calendario, a excepción de los exentos y de aquéllos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán en el mes de abril del año siguiente.

Se puede optar por no presentar declaración anual cuando las personas físicas solamente obtengan ingresos en el ejercicio por salarios e intereses, siempre que:

- La suma de ambos no exceda de \$400,000.00;
- Los ingresos por concepto de intereses reales no excedan de \$100,000.00; y,
- Sobre dichos ingresos (intereses) se haya aplicado la retención a que se refiere el primer párrafo del artículo 135 de la LISR.

Además de las deducciones autorizadas, las personas físicas pueden aplicar las siguientes deducciones personales en la declaración anual, observando los requisitos específicos para cada concepto, establecidos en el artículo 151 de la LISR:

- Honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición, si son prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes.
- Gastos hospitalarios y medicinas incluidas en facturas de hospitales *
- Honorarios a enfermeras. *
- Análisis, estudios clínicos. *



- Compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente. *
- Prótesis. *
- Compra de lentes ópticos graduados para corregir efectos visuales. *
- Primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social.

Dichos gastos por salud serán deducibles cuando hayan sido efectuados para el contribuyente, su cónyuge o concubino/a, padres, abuelos, hijos y nietos.

- Colegiaturas en instituciones educativas privadas con validez oficial de estudios. Desde nivel preescolar hasta bachillerato o equivalente, por los montos siguientes (límite anual de deducción): *
 - » Preescolar: 14,200 pesos.
 - » Primaria: 12,900 pesos.
 - » Secundaria: 19,900 pesos.
 - » Profesional técnico: 17,100 pesos.
 - » Bachillerato o su equivalente: 24,500 pesos.
- Transporte escolar, sólo si es obligatorio. *
- Gastos funerarios del cónyuge o concubino/a, así como para padres, abuelos, hijos y nietos, pudiendo realizarse con cualquier medio de pago y debiendo de contar con el CFDI que los ampare.
- Intereses reales devengados y efectivamente pagados por créditos hipotecarios, destinados a casa habitación, contratados con el sistema financiero, INFONAVIT o FOVISSSTE, entre otras, y siempre que el crédito otorgado no exceda de setecientas cincuenta mil UDIS.
- Donativos no onerosos ni remunerativos, otorgados a instituciones autorizadas para recibirlos.
- Aportaciones complementarias de retiro realizadas en la subcuenta de aportaciones voluntarias de tus planes personales de retiro (Afore).
- El pago por impuestos locales por salarios, cuya tasa no exceda 5%.

* El pago de estos gastos requiere ser efectuado mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencia electrónica de fondos, tarjeta de crédito, de débito o de servicios. La deducción no procede si el pago fue realizado en efectivo.



El monto total de las deducciones personales (excepto gastos médicos por incapacidad y discapacidad, aportaciones voluntarias y aportaciones complementarias de retiro, así como estímulos fiscales) no puede exceder de cinco UMA´s anuales o del 15% total de los ingresos, incluidos los exentos, lo que resulte menor.

El impuesto anual se calculará aplicando la tarifa del artículo 152 de la LISR al monto que resulte de disminuir las deducciones personales de los ingresos acumulables. Al ISR que resulte, se le podrán restar los pagos provisionales efectuados, así como las retenciones. El resultado final será el ISR a cargo o a favor del ejercicio.

ESTÍMULOS FISCALES

El título VII de la LISR, a través de sus diversos capítulos, establece los siguientes estímulos fiscales:

Cuentas personales de ahorro;

De los patrones que contraten a personas que padezcan discapacidad y adultos mayores;

De los fideicomisos dedicados a la construcción o adquisición de inmuebles;

De los estímulos fiscales a la producción y distribución cinematográfica y teatral nacional;

De los contribuyentes dedicados a la construcción y enajenación de desarrollos inmobiliarios;

De la promoción de la inversión en capital de riesgo en el país;

De las sociedades cooperativas de producción;

Del estímulo fiscal a la investigación y desarrollo de la tecnología;

Del estímulo fiscal al deporte de alto rendimiento; y,

De los equipos de alimentación para vehículos eléctricos.



LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (LIVA)



SUJETOS OBLIGADOS Y ACTIVIDADES OBJETO DE IVA

Están obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), las personas físicas y morales que, en territorio nacional, realicen lo siguiente:

| | |
|---|-----------------------------------|
| Enajenen bienes; | Presten servicios independientes; |
| Otorguen el uso o goce temporal de bienes; e, | Importen bienes o servicios. |

¿CUÁNDO SE CONSIDERA QUE LAS ACTIVIDADES SE REALIZAN EN TERRITORIO NACIONAL?

Resulta importante mencionar que el IVA es un impuesto nacional; por lo tanto, únicamente se genera por las operaciones que se lleven a cabo dentro del país.

En ese sentido, veamos cuándo se considera que las actividades se realizan en territorio nacional:

- Enajenación de bienes: De acuerdo al artículo 10 de la LIVA, cuando en territorio nacional se encuentre el bien al efectuarse el envío al adquirente y cuando, no habiendo envío, en el país se realice la entrega material del bien por el enajenante.
- Prestación de servicios independientes: El artículo 16 de la LIVA indica que el servicio se presta en territorio nacional cuando en el mismo se lleve a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país.
- En caso de servicios de transporte internacional, cuando en el mismo se inicie el viaje, incluso si éste es de ida y vuelta.
- Tratándose de transportación aérea internacional, solamente el 25% del servicio se considerará prestado en territorio nacional.
- De acuerdo al artículo 18-C de la LIVA, para el servicio de plataformas digitales prestado por residentes en el extranjero sin establecimiento en México, se considera que se da en territorio nacional cuando el receptor del servicio se encuentra en dicho territorio; haya proporcionado un domicilio en el mismo; realice el pago mediante un intermediario ubicado en el país; o la dirección IP de los dispositivos utilizados, bien,



el código del número de teléfono proporcionado, correspondan a México.

- Uso o goce temporal de bienes: Según el artículo 21 de la LIVA, se concede el arrendamiento de un bien tangible en territorio nacional, cuando en éste se realiza su uso o goce, con independencia del lugar de su entrega material o de la celebración del acto jurídico que le dé origen.

BASE

En términos del artículo 1 de la LIVA, el impuesto se calcula aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa que corresponda dependiendo de la actividad que se esté realizando. Asimismo, por la naturaleza del IVA, éste se paga en el momento en que las cantidades son efectivamente cobradas o pagadas.

De forma general:

- Artículo 12 de la LIVA: Enajenación de bienes: Se considerará como valor el precio o la contraprestación pactados, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.
- Artículo 18 de la LIVA: Prestación de servicios: Se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.
- Artículo 23 de la LIVA: Uso o goce temporal de bienes: Se considerará el valor de la contraprestación pactada a favor de quien los otorga, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien se otorgue el uso o goce por otros impuestos, derechos, gastos de mantenimiento, construcciones, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.
- Artículo 27 de la LIVA: Importación de bienes: Se considerará el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de este último gravamen y del monto de las demás contribuciones y aprovechamientos que se tengan que pagar con motivo de la importación.



TASA 16%, 8%, 0% Y ACTIVIDADES EXENTAS

En términos del artículo 1 de la LIVA, la tasa general de IVA es del 16%.

Sin embargo, cada una de las cuatro actividades que son objeto de IVA no sólo está gravada a la tasa del 16%, sino que, dependiendo del tipo de actividad que se esté realizando, se podrá aplicar, a cada una de ellas, la tasa del 0%, o bien, estar exentas del IVA.

Dado que por cada operación se desglosa una lista muy detallada de actividades específicas a las cuales se les aplicará la tasa del 16%, 0%, o están exentas del impuesto aquí mencionado, a continuación se muestra una tabla con los artículos de la LIVA en los cuales se puede encontrar la actividad específica para identificar la tasa que le corresponde:

| Actividad | 16% | 0% | Exenta |
|-----------------------------------|-------------|-----------------------------|--------------|
| Enajenación de bienes | Art. 1 LIVA | Art. 2-A, fracción I LIVA | Art. 9 LIVA |
| Prestación de servicios | Art. 1 LIVA | Art. 2-A, fracción II LIVA | Art. 15 LIVA |
| Uso o goce temporal de bienes | Art. 1 LIVA | Art. 2-A, fracción III LIVA | Art. 20 LIVA |
| Importación de bienes y servicios | Art. 1 LIVA | NA | Art. 25 LIVA |
| Exportación de bienes y servicios | NA | Art. 2-A, fracción IV LIVA | NA |

Ahora bien, a través del “Decreto de Estímulos Fiscales Región Fronteriza Norte” publicado el 31 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, se creó la tasa del 8% de IVA como una forma de incentivar la economía en la región fronteriza norte del país. Por lo tanto, quienes realicen actividades en esa zona aplicarán la tasa del 8% de IVA, en lugar de utilizar la tasa general del 16%. Los Estados y municipios aplicables son los que se muestran a continuación:

| Estados | Municipios |
|-----------------|---|
| Baja California | Ensenada, Playas de Rosarito, Tijuana, Tecate y Mexicali. |
| Sonora | San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Naco y Agua Prieta. |
| Chihuahua | Janos, Ascensión, Juárez, Praxedis G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides. |
| Coahuila | Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo. |
| Nuevo León | Anáhuac. |
| Tamaulipas | Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán. |



No obstante lo anterior, sugerimos consultar el Decreto mencionado con la finalidad de reconocer quiénes no pueden aplicar este beneficio fiscal, a pesar de que las operaciones se realicen en la región fronteriza norte.

Por otro lado, con el “Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2020, se aplica el mismo beneficio fiscal de una tasa de IVA al 8% para los siguientes Estados y municipios, localizados al sur del país:

| Estados | Municipios |
|--------------|---|
| Quintana Roo | Othón P. Blanco. |
| Chiapas | Palenque, Ocosingo, Benemérito de las Américas, Marqués de Comillas, Maravilla Tenejapa, Las Margaritas, La Trinitaria, Frontera Comalapa, Amatenango de la Frontera, Mazapa de Madero, Motozintla, Tapachula, Cacahoatán, Unión Juárez, Tuxtla Chico, Metapa, Frontera Hidalgo y Suchiate. |
| Campeche | Calakmul y Candelaria. |
| Tabasco | Balancán y Tenosique. |

Los invitamos a consultar el Decreto para conocer más sobre los requisitos y limitaciones de este beneficio fiscal para la región fronteriza sur.





MECÁNICA DE CÁLCULO: TRASLADO Y ACREDITAMIENTO

Al ser un impuesto indirecto y que grava el consumo, el IVA es pagado por el consumidor final. En este sentido, la lógica para el cálculo de dicho impuesto es la siguiente:

El IVA de tus ventas (trasladado) menos el IVA de tus compras (acreditable) es igual a IVA por pagar o IVA a favor.

Si el IVA trasladado es mayor que el acreditable, se genera IVA por pagar.

Si el IVA trasladado es menor que el acreditable, se genera IVA a favor.

El artículo 1 de la LIVA establece que se entenderá por “traslado del impuesto” el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios, de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley.

Por su parte, el artículo 4 de la LIVA señala que el acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso (es decir, del IVA trasladado).

En relación con lo anterior, se entiende por impuesto acreditable el IVA que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate.



LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (LIEPS)



¿CUÁLES SON LOS SUJETOS DEL IEPS?

En términos del artículo 1 de la LIEPS, están obligados al pago de dicho impuesto las personas que enajenen los siguientes bienes:

- Bebidas con contenido alcohólico y cerveza;
- Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables;
- Tabacos labrados;
- Combustibles automotrices;
- Bebidas energetizantes, así como concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energetizantes;
- Bebidas saborizadas; concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener bebidas saborizadas; y jarabes o concentrados para preparar bebidas saborizadas que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos, siempre que los bienes a que se refiere este inciso contengan cualquier tipo de azúcares añadidos.
- Combustibles fósiles;
- Plaguicidas; y,
- Alimentos no básicos.

Asimismo, se deberá pagar el IEPS por la prestación de los siguientes servicios:

- Comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, con motivo de la enajenación de los bienes señalados en los incisos A), B), C), F), I) y J) de la fracción I del artículo 1 de la LIEPS;
- Realización de juegos con apuestas y sorteos, independientemente del nombre con el que se les designe, que requieran permiso de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, los que realicen los organismos descentralizados, así como la realización de juegos o concursos en los que el premio se obtenga por la destreza del participante en el uso de máquinas, que en el desarrollo de aquéllos utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares, que se efectúen en el territorio nacional. Quedan comprendidos en los juegos con apuestas, aquéllos en los que sólo se reciban, capten, crucen o exploten apuestas. Asimismo, quedan comprendidos en los sorteos, los concursos en los que se ofrezcan premios y en alguna etapa de su desarrollo intervenga directa o indirectamente el azar;
- Los que se proporcionen en territorio nacional a través de una o más redes públicas de telecomunicaciones; y,
- En la exportación definitiva que realicen las empresas residentes en el país en los términos de la Ley Aduanera, de los bienes a que se refiere la fracción I, inciso J) del



artículo 1 de la LIEPS, siempre que sean fabricantes o productoras de dichos bienes y hayan utilizado insumos gravados de conformidad con el inciso J) citado, por los que hayan pagado el impuesto en la importación o les hayan trasladado el gravamen en la adquisición de los mismos.

¿QUÉ SUJETOS ESTÁN EXENTOS DEL IEPS?

En base al artículo 8 de la LIEPS, no se pagará el impuesto por la enajenación de los siguientes bienes:

- Aguamiel y productos derivados de su fermentación;
- Las que realicen personas diferentes de los fabricantes, productores o importadores, de los bienes a que se refieren los incisos C), D), G) y H) de la fracción I del artículo 2o. y el artículo 2o.-A de esta Ley. En estos casos, las personas distintas de los fabricantes, productores o importadores, no se consideran contribuyentes de este impuesto por dichas enajenaciones;
- Las de cerveza, bebidas refrescantes, puros y otros tabacos labrados, así como las de los bienes a que se refiere el inciso F) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, que se efectúen al público en general, salvo que el enajenante sea fabricante, productor, envasador, distribuidor o importador de los bienes que enajene. No gozarán del beneficio establecido en este inciso, las enajenaciones de los citados bienes efectuadas por comerciantes que obtengan la mayor parte del importe de sus ingresos de enajenaciones a personas que no forman parte del público en general. No se consideran enajenaciones efectuadas con el público en general cuando por las mismas se expidan comprobantes que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación;
- Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables, siempre que por su enajenación se cumpla con las obligaciones establecidas en el artículo 19, fracciones I, II, primer párrafo, VI, VIII, X, XII y XIV de esta Ley y las demás obligaciones que establezcan las disposiciones fiscales;
- Las de bebidas saborizadas en restaurantes, bares y otros lugares en donde se proporcionen servicios de alimentos y bebidas, bebidas saborizadas que cuenten con registro sanitario como medicamentos emitido por la autoridad sanitaria, la leche en cualquier presentación, incluyendo la que esté mezclada con grasa vegetal y los sueros orales;
- Plaguicidas que conforme a la categoría de peligro de toxicidad aguda correspondan a la categoría 5; y,
- Petróleo crudo y gas natural.



Tampoco se pagará el IEPS por la exportación de los bienes a que se refiere esta Ley. En estos casos, los exportadores estarán a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 19 de la misma. Esto no será aplicable a las exportaciones que se realicen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o., fracción III de la LIEPS.

Las actividades a que se refiere el artículo 2o., fracción II, inciso B) de la LIEPS estarán exentas de este impuesto, en los siguientes supuestos:

- Cuando se lleven a cabo por personas morales sin fines de lucro autorizadas para recibir donativos deducibles para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a que se refiere el artículo 79, fracciones VI, X y XVII de dicha Ley, siempre que destinen la totalidad de sus ingresos, una vez descontados los premios efectivamente pagados, a los fines para los cuales fueron constituidas.
- Tratándose de sorteos, cuando todos los participantes obtengan dicha calidad sin sujetarse a pago, a la adquisición de un bien o a la contratación de un servicio.
- Tratándose de sorteos, cuando todos los participantes obtengan dicha calidad a título gratuito por el solo hecho de adquirir un bien o contratar un servicio, siempre que el realizador cumpla los requisitos siguientes:
 1. No obtenga más de diez permisos para celebrar sorteos en un año calendario.
 2. El monto total de los premios ofrecidos en un año calendario no exceda el 3% de los ingresos obtenidos en el año inmediato anterior.

Estarán exentos de IEPS los siguientes servicios de telecomunicación:

- De telefonía fija rural, consistente en el servicio de telefonía fija que se presta en poblaciones de hasta 5,000 habitantes, conforme a los últimos resultados definitivos, referidos específicamente a población, provenientes del censo general de población y vivienda que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- De telefonía pública, consistente en el acceso a los servicios proporcionados a través de redes públicas de telecomunicaciones, y que deberá prestarse al público en general, por medio de la instalación, operación y explotación de aparatos telefónicos de uso público.
- De interconexión, consistente en la conexión física o virtual, lógica y funcional, entre redes públicas de telecomunicaciones, que permite la conducción de tráfico entre dichas redes y/o entre servicios de telecomunicaciones prestados a través de las mismas, de manera que los usuarios de una de las redes públicas de telecomunicaciones puedan conectarse e intercambiar tráfico con los usuarios de la otra red pública de telecomunicaciones y viceversa, o bien, permite a una red pública de telecomunicaciones y/o a sus usuarios la utilización de servicios de telecomunicaciones y/o capacidad y funciones provistos por o a través de otra red pública de telecomunicaciones. Quedan comprendidos en los servicios de interconexión, los que se lleven a cabo entre residentes en México, así como los que



se lleven a cabo por residentes en México con residentes en el extranjero.

- De acceso a Internet, a través de una red fija o móvil, consistente en todos los servicios, aplicaciones y contenidos que mediante dicho acceso a Internet se presten a través de una red de telecomunicaciones.

Finalmente, en términos del artículo 13 de la LIEPS, las siguientes importaciones están exentas de IEPS:

- Las que en los términos de la legislación aduanera no lleguen a consumarse, sean temporales, tengan el carácter de retorno de bienes exportados temporalmente o sean objeto de tránsito o transbordo.
- Las efectuadas por pasajeros en los términos de la legislación aduanera y por las misiones diplomáticas acreditadas en México, con los controles y limitaciones que mediante disposiciones de carácter general, en su caso, establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Las de aguamiel y productos derivados de su fermentación.
- Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables, siempre que por su importación se cumpla con las obligaciones establecidas en el artículo 19, fracciones I, VI, VIII, XI, XIV y XIX de esta Ley y las demás obligaciones que establezcan las disposiciones fiscales.
- Las importaciones definitivas de los bienes por los que se haya pagado el impuesto a que se refiere esta Ley al destinarse a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico o de mercancías que incluyan los bienes por los que se pagó el impuesto, siempre que la importación definitiva la realicen quienes hayan destinado los bienes a los regímenes mencionados. No será aplicable lo dispuesto en esta fracción cuando el impuesto se haya pagado aplicando el crédito fiscal previsto en el artículo 15-A de esta Ley.
- Las de bebidas saborizadas que cuenten con registro sanitario como medicamentos emitido por la autoridad sanitaria, la leche en cualquier presentación, incluyendo la que esté mezclada con grasa vegetal y los sueros orales.
- Las de plaguicidas que de conformidad con la categoría de peligro de toxicidad aguda corresponda a la categoría 5.
- Las de petróleo crudo y gas natural.



TABLA DE COMBUSTIBLES AUTOMOTRICES Y FÓSILES

Automotrices:

| Concepto | Cuota | Unidad de medida |
|-------------------------------------|--------|------------------|
| Gasolina menor a 91 octanos | 5.4917 | pesos por litro |
| Gasolina mayor o igual a 91 octanos | 4.6375 | pesos por litro |
| Diésel | 6.0354 | pesos por litro |
| Combustibles no fósiles | 4.6375 | pesos por litro |

Las cuotas se encuentran actualizadas con las que estarán vigentes en 2022, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, mediante el “Acuerdo por el que se actualizan las cuotas que se especifican en materia del impuesto especial sobre producción y servicios para 2022”, el 23 de diciembre de 2021.

Fósiles:

| Concepto | Cuota | Unidad de medida |
|-----------------------------|---------|---|
| Propano | 8.2987 | centavos por litro |
| Butano | 10.7394 | centavos por litro |
| Gasolinas y gasavión | 14.5560 | centavos por litro |
| Turbosina y otros kerosenos | 17.3851 | centavos por litro |
| Diésel | 17.6624 | centavos por litro |
| Combustóleo | 18.8496 | centavos por litro |
| Coque de petróleo | 21.8784 | pesos por tonelada |
| Coque de carbón | 51.2901 | pesos por tonelada |
| Carbón mineral | 38.6201 | pesos por tonelada |
| Otros combustibles fósiles | 55.8277 | pesos por tonelada de carbono que contenga el combustible |

Las cuotas se encuentran actualizadas con las que estarán vigentes en 2022, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, mediante el “Acuerdo por el que se actualizan las cuotas que se especifican en materia del impuesto especial sobre producción y servicios para 2022”, el 23 de diciembre de 2021.



TABLA DE TABACOS LABRADOS

| Concepto | Tasa |
|--|-------|
| Cigarros | 160% |
| Puros y otros tabacos labrados | 160% |
| Puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano | 30.4% |

Adicionalmente a las tasas, se pagará una cuota de \$0.5484 por cigarro enajenado o importado.

La cuota se encuentra actualizada con la que estará vigente en 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación, mediante el “Acuerdo por el que se actualizan las cuotas que se especifican en materia del impuesto especial sobre producción y servicios para 2022”, el 23 de diciembre de 2021. Asimismo, con fundamento en el Acuerdo mencionado, las tasas no fueron sujetas a ninguna actualización.



TABLA DE BEBIDAS SABORIZADAS

La cuota aplicable será de \$1.3996 por litro.

La cuota se encuentra actualizada con la que estará vigente en 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación, mediante el “Acuerdo por el que se actualizan las cuotas que se especifican en materia del impuesto especial sobre producción y servicios para 2022”, el 23 de diciembre de 2021.



TABLA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO Y CERVEZA

| Concepto | Tasa |
|---|-------|
| Con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L. | 26.5% |
| Con una graduación alcohólica de más de 14° y hasta 20°G.L. | 30% |
| Con una graduación alcohólica de más de 20°G.L. | 53% |

Con fundamento en el “Acuerdo por el que se actualizan las cuotas que se especifican en materia del impuesto especial sobre producción y servicios para 2022”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2021, las tasas no fueron sujetas a ninguna actualización.



TABLA DE ALCOHOL

Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables: 50%

Con fundamento en el “Acuerdo por el que se actualizan las cuotas que se especifican en materia del impuesto especial sobre producción y servicios para 2022”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2021, las tasas no fueron sujetas a ninguna actualización.



TABLA DE BEBIDAS ENERGETIZANTES

Bebidas energéticas, así como concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energéticas: 25%

Con fundamento en el “Acuerdo por el que se actualizan las cuotas que se especifican en materia del impuesto especial sobre producción y servicios para 2022”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2021, las tasas no fueron sujetas a ninguna actualización.



TABLA DE PLAGUICIDAS

| Concepto | Tasa |
|-----------------|------|
| Categoría 1 y 2 | 9% |
| Categoría 3 | 7% |
| Categoría 4 | 6% |

La categoría de peligro de toxicidad aguda se determinará conforme a la siguiente tabla:

| Vía de exposición | Categoría 1 | Categoría 2 | Categoría 3 | Categoría 4 | Categoría 5 |
|-------------------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Oral (mg/kg) | 5 | 50 | 300 | 2000 | 5000 |
| Dérmica (mg/kg) | 50 | 200 | 1000 | 2000 | |
| Inhalatoria Gases (ppmV) | 100 | 500 | 2500 | 5000 | |
| Inhalatoria Vapores (mg/l) | 0,5 | 2 | 10 | 20 | |
| Inhalatoria Polvos y nieblas (mg/l) | 0,05 | 0,5 | 1 | 5 | |



TABLA DE ALIMENTOS NO BÁSICOS

Alimentos no básicos que se listan a continuación, con una densidad calórica de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos: 8%

| | | |
|-------------------|--|--|
| Botanas | Productos de confitería. | Chocolate y demás productos derivados del cacao. |
| Flanes y pudines. | Dulces de frutas y hortalizas. | Cremas de cacahuete y avellanas. |
| Dulces de leche. | Alimentos preparados a base de cereales. | Helados, nieves y paletas de hielo. |

Con fundamento en el “Acuerdo por el que se actualizan las cuotas que se especifican en materia del impuesto especial sobre producción y servicios para 2022”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2021, las tasas no fueron sujetas a ninguna actualización.



TRÁMITES ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



¿CÓMO INSCRIBIRSE AL R.F.C.?

Inscripción al R.F.C. de personas físicas: Te permite iniciar el trámite de inscripción de persona física en el Portal del SAT y concluirlo en las oficinas del SAT, previa cita.

Accede a la [página del SAT](#) y selecciona Personas en el menú del encabezado; da clic en *Trámites del RFC* y, dentro del apartado Inscripción al RFC, selecciona la quinta opción [Realiza tu inscripción en el RFC persona física](#), ahora atiende a los siguientes pasos:

1. Da clic en el botón INICIAR de la página.
2. Llena los datos solicitados por el formulario electrónico: Inscripción al RFC.
3. Envía tu trámite al SAT e imprime la hoja previa con el número de folio asignado.
4. Acude con la documentación del trámite a la oficina del SAT de tu preferencia.
5. Entrega la documentación a la autoridad fiscal que atenderá tu trámite.
6. Recibe solicitud y acuse de inscripción al RFC, así como los productos derivados del trámite.

Inscripción al R.F.C. de personas morales: Te permite iniciar el trámite de inscripción de tu empresa en el Portal del SAT y concluirlo en las oficinas del SAT, previa cita.

Accede a la [página del SAT](#) y selecciona Empresas en el menú del encabezado, posíciónate en *Trámites del RFC* y, dentro del apartado Inscripción al RFC, selecciona la sexta opción [Inscribe tu empresa en el RFC](#). Esta sección te obliga a preinscribir a tu empresa en [Preinscribe a tu empresa en el RFC](#). Finalmente, sigue estos pasos:

1. Selecciona el botón ejecutar en línea de esta página.
2. Llena los datos solicitados por el formulario electrónico.
3. Imprime la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes para revisar la información.
4. Confirma la información registrada.
5. Imprime tu acuse de pre inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.
6. Acude a las oficinas del SAT con tu acuse de inscripción para finalizar el trámite.



¿CÓMO GENERAR LA CONTRASEÑA PARA EL PORTAL DEL SAT?

Accede a la [página del SAT](#) y selecciona *Empresas* o *Personas* en el menú del encabezado, dependiendo del tipo de persona para la cual se quiera generar la contraseña. Posteriormente, da clic en *Otros trámites y servicios*; luego, dentro del apartado *Identificación y firmado electrónico*, selecciona la opción *Genera la contraseña de tu empresa* en [Genera la contraseña de tu empresa](#) en caso de ser persona moral, o bien, selecciona la opción *Genera, actualiza o renueva tu contraseña* en [Contraseña persona física](#) si se trata de este tipo de personas.

Finalmente, sigue los pasos que se detallan en cada una de las páginas indicadas para finalizar el trámite.

¿CÓMO OBTENER LA CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL?

Accede a la [página del SAT](#) y selecciona *Empresas* o *Personas* en el menú del encabezado, dependiendo del tipo de persona para la cual se quiera generar la Constancia de Situación Fiscal. Posteriormente, da clic en *Otros trámites y servicios*; luego, dentro del apartado *Servicios básicos del contribuyente*, selecciona la opción *Genera tu Constancia de Situación Fiscal* en [Genera tu Constancia de Situación Fiscal](#).

Finalmente, sigue estos pasos:

1. Selecciona el botón *Ejecutar en línea* de esta página.
2. Elige el medio de autenticación (contraseña o e.firma).
3. Registra los datos de autenticación.
4. Selecciona el botón *Generar Constancia*.
5. Imprime o guarda en tu dispositivo electrónico.



¿CÓMO OBTENER LA OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO?

Accede a la [página del SAT](#) y selecciona *Empresas* o *Personas* en el menú del encabezado, dependiendo del tipo de persona para la cual se quiera generar la Opinión de Cumplimiento. Posteriormente, da clic en *Otros trámites y servicios*; luego, dentro del apartado *Opinión de cumplimiento*, selecciona la opción *Obtén tu opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales* en [Opinión de cumplimiento](#).

Finalmente, sigue estos pasos:

1. Da clic en el botón *Iniciar*.
2. Ingresa tu RFC y Contraseña o e.firma vigente.
3. Guarda o imprime tu Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales.

¿CÓMO ACTUALIZAR ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y OBLIGACIONES FISCALES?

Accede a la [página del SAT](#) y selecciona *Empresas* o *Personas* en el menú del encabezado, dependiendo del tipo de persona para la cual se quiera generar la actualización de actividades económicas. Posteriormente, da clic en *Trámites del RFC*; luego, dentro del apartado *Actualización en el RCF*, selecciona la opción *Presenta el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones de tu empresa* en [Actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales](#), o bien, si se trata de una persona física, da clic en [Actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales de una persona física](#).

Por último, sigue los pasos que se muestran a continuación:

1. Llena los datos solicitados en el formulario y confirma la información.
2. Imprime o guarda el “acuse de movimientos de actualización de situación fiscal”



¿CÓMO ACTUALIZAR EL DOMICILIO FISCAL?

Domicilio fiscal de personas físicas:

Accede a la [página del SAT](#) y selecciona *Personas* en el menú del encabezado; da clic en *Trámites del RFC* y, dentro del apartado *Actualización en el RFC*, selecciona la opción [Cambio de domicilio personas físicas](#), ahora atiende a los siguientes pasos:

1. Oprime el botón INICIAR de este trámite.
2. Registra los datos de tu e.firma.
3. Captura en el formulario que se despliega, la información del domicilio que se va a actualizar.
4. Confirma los datos capturados para que se genere el “aviso de actualización o modificación de situación fiscal” y selecciona el botón “confirmar”.
5. Concluye el aviso registrando nuevamente los datos de tu e.firma y envíalo al SAT.
6. Imprime el acuse de actualización de situación fiscal.

Domicilio fiscal de personas morales:

Accede a la [página del SAT](#) y selecciona *Empresas* en el menú del encabezado; da clic en *Trámites del RFC* y, dentro del apartado *Actualización en el RFC*, selecciona la opción [Cambio de domicilio fiscal personas morales](#), ahora atiende a los siguientes pasos:

1. Oprime el botón INICIAR de este trámite.
2. Registra los datos de tu e.firma.
3. Captura en el formulario que se despliega, la información del domicilio que se va a actualizar.
4. Confirma los datos capturados para que se genere el “aviso de actualización o modificación de situación fiscal”. Selecciona el botón “confirmar”.
5. Concluye el aviso registrando nuevamente los datos de tu e.firma y envíalo al SAT.
6. Imprime el acuse de movimientos de actualización de situación fiscal.



¿CÓMO TRAMITAR LA E-FIRMA?

Este trámite se realiza de forma presencial en las oficinas del SAT. Ingresa a [Obtén tu certificado de e-firma](#), en caso de ser persona física, o a [Obtén el certificado de e-firma de tu empresa](#), si se trata de una persona moral, y sigue los pasos que se indican a continuación:

1. Programa una cita en la oficina del SAT de tu preferencia.
2. Acude a tu cita con los requisitos señalados.
3. Registra tus datos biométricos.
4. Recibe tu certificado de e.firma.
5. Firma el acuse de generación de e.firma.

¿CÓMO TRAMITAR EL CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL?

Accede a la [página del SAT](#) y selecciona *Empresas* o *Personas* en el menú del encabezado, dependiendo del tipo de persona para la cual se quiera generar el Certificado de Sello Digital. Posteriormente, da clic en *Factura electrónica*; luego, dentro del apartado *Solicitud de certificados de sello digital*, selecciona la opción *Envía la solicitud para tu Certificado de Sello Digital para emitir facturas*.

Finalmente, sigue los pasos que se muestran a continuación:

1. Genera tu archivo de requerimiento de generación de certificado de sello digital (*.sgd) a través del contenido relacionado "Genera y descarga tus archivos a través de la aplicación Certifica".
2. Sigue las instrucciones del apartado Pasos para su uso.
3. Da clic en el botón Iniciar
4. Ingresa con tu e.firma o contraseña.
5. Selecciona la opción de Envío de solicitud de Certificados de Sello Digital.
6. Captura los datos que solicita el formulario.
7. Obtén tú número de operación.

Link directo para poder realizar los puntos 1 y 2:

<https://www.sat.gob.mx/aplicacion/16660/genera-y-descarga-tus-archivos-a-traves-de-la-aplicacion-certifica>



INDICADORES FISCALES Y LABORALES



ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (INPC)

El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es un indicador económico utilizado por el Banco de México para medir la inflación en un período determinado; en otras palabras, mide la variación en los precios durante un período específico.

Algunos de los casos en los que se utiliza el INPC son:

- Cálculo de la inflación;
- Actualización de impuestos, contribuciones y créditos fiscales;
- Valor de la Unidad de Inversión (UDI);
- Actualización de la Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- Aumentos salariales, jubilaciones, pensiones, entre otros.

TASA DE RECARGOS PARA MORA

La tasa de recargos por mora es aquella que se utiliza como consecuencia de pagar una contribución fuera de tiempo y para efectos de subsanar dicha situación.

El artículo 21 del Código Fiscal de la Federación señala que la tasa por mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión. En este sentido, el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para 2022 establece una tasa del 0.98% mensual sobre los saldos insolutos, misma que, al incrementarla en un 50%, genera una tasa de recargos por mora de 1.47% para el ejercicio fiscal 2022.

TASA DE RECARGOS PARA PRÓRROGA

La Ley de Ingresos de la Federación para 2022, en su artículo 8, señala que, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos:

- I. Al 0.98% mensual sobre el monto de los saldos insolutos.
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:



- Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26% mensual.
- Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53% mensual.
- Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82% mensual.

UNIDADES DE INVERSIÓN (UDIS)

Las Unidades de Inversión (UDIS) son indicadores económicos que, basándose en la inflación, son usados para solventar obligaciones hipotecarias, así como cualquier acto mercantil.

Uno de los mayores beneficios de las UDIS es que protegen al dinero de no perder su valor adquisitivo a lo largo del tiempo; en otras palabras, las UDIS cuidan al dinero de la inflación.

Para el caso de México, las UDIS se publican en el Diario Oficial de la Federación (DOF) de la siguiente manera:

- El día 10 de cada mes estarán publicados los valores pertenecientes a los días del 11 al 25 de ese mismo mes.
- A más tardar el día 25 del mes se publicarán los valores para los días del 26 de ese mismo mes hasta el 10 del siguiente.

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)

La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

A continuación se muestra un gráfico con los valores de la UMA desde 2016 y hasta 2021:



| Año | Diario | Mensual | Anual |
|------|----------|-------------|--------------|
| 2021 | \$ 89.62 | \$ 2,724.45 | \$ 32,693.40 |
| 2020 | \$ 86.88 | \$ 2,641.15 | \$ 31,693.80 |
| 2019 | \$ 84.49 | \$ 2,568.50 | \$ 30,822.00 |
| 2018 | \$ 80.60 | \$ 2,450.24 | \$ 29,402.88 |
| 2017 | \$ 75.49 | \$ 2,294.90 | \$ 27,538.80 |
| 2016 | \$ 73.04 | \$ 2,220.42 | \$ 26,645.04 |

LICENCIA DE MATERNIDAD

El artículo 123, apartado A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.

Por su parte, el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo señala los derechos de las mujeres trabajadoras, dentro de los cuales se encuentran:

- I. Durante el período del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso;
- II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente;



En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora.

- III.** En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban;
- IV.** Los períodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto;
- V.** En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado;
- VI.** Durante los períodos de descanso a que se refiere la fracción II, percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados en la fracción III, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un período no mayor de sesenta días;
- VII.** A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto; y
- VIII.** A que se computen en su antigüedad los períodos pre y postnatales.

Adicional a lo anterior, durante el período de maternidad, el Instituto de Seguridad Social le otorga a la asegurada las siguientes prestaciones:

- Asistencia obstétrica;
- Ayuda en especie por seis meses para lactancia y capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida;
- Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para efectuar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia, y
- Una canastilla al nacer el hijo, cuyo importe será señalado por el Consejo Técnico.



LICENCIA DE PATERNIDAD

La licencia por paternidad tuvo sus orígenes en el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo.

Con la reforma a la Ley Federal del Trabajo del 30 de noviembre de 2012, se estableció, en el artículo 132, fracción XXVII bis de dicha ley, la obligación para los patrones de otorgar un permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo a los hombres trabajadores por el nacimiento de sus hijos y, de igual manera, en el caso de la adopción de un infante.

Por lo anterior, todos los hombres trabajadores que tengan un hijo recién nacido pueden solicitar un permiso de paternidad por ley desde noviembre de 2012. La empresa está obligada a concederlo e, incluso, debe cubrir el salario respectivo a sus faltas.

Los padres de familia que adopten a un hijo también son acreedores a esta licencia de paternidad, por lo que se deberán presentar los documentos necesarios en el trabajo para acreditar el nacimiento o la adopción.

Ahora bien, con respecto a este tema, el 29 de septiembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO mediante el cual se aprueba la modificación del permiso de paternidad, previsto tanto en los Lineamientos en materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del INAI como en el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales”. Dicho documento aprueba que, para las leyes mencionadas, el permiso de paternidad se extienda de cinco días hábiles hasta quince días hábiles con goce de sueldo, por nacimiento de sus hijos, y de igual manera por la adopción de un infante.

SALARIOS MÍNIMOS 1988 - 2021

El concepto de “salario mínimo” representa la cuantía mínima de remuneración que un empleador está obligado a pagar a sus trabajadores por el trabajo que éstos hayan efectuado durante un período determinado.

Generalmente, la Comisión de Salarios Mínimos del Congreso de la Unión actualiza dicha cantidad año con año; sin embargo, pueden existir ocasiones en las que el salario mínimo se actualiza más de una vez por año.

En relación con dicho tema, a continuación se presenta una liga en la cual se pueden observar los salarios mínimos desde 1988 y hasta el actual vigente para 2022:

<https://idconline.mx/laboral/salarios-minimos/salarios-minimos-1986-2007>



SALARIOS MÍNIMOS PROFESIONALES

El 1 de diciembre de 2021, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos publicó los salarios mínimos generales y profesionales vigentes para 2022 en las dos áreas geográficas en las que, para efectos de la aplicación de estos salarios, se ha dividido el país.

Los invitamos a consultar el documento original en la siguiente liga, donde podrán encontrar el salario mínimo vigente por cada profesión, oficio y trabajo especial:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/686336/Tabla_de_Salarios_Minimos_vigentes_a_partir_del_1_de_enero_de_2022.pdf

EDAD PARA RETIRO (LEY 1973 Y 1997)

De acuerdo al Régimen de la Ley del Seguro Social de 1973 se deben tener cumplidos al menos 60 años de edad al momento de presentar la solicitud de pensión de cesantía en edad avanzada y 65 años para la pensión de vejez.

Con respecto al Régimen de la Ley del Seguro Social de 1997 sucede lo mismo: 60 años de edad al momento de presentar la solicitud de pensión de cesantía en edad avanzada y 65 años para la pensión de vejez.

SEMANAS COTIZADAS PARA RETIRO (LEY 1973 Y 1997)

De acuerdo a la ley de 1973, se requieren 500 semanas cotizadas (casi 10 años) para tener derecho a la pensión.

Por su parte, la ley de 1997 pide un mínimo de 1250 semanas cotizadas (poco más de 24 años) para tener derecho a la pensión.



AGRADECIMIENTOS



¡Felicidades! Has llegado al final de nuestra Guía Fiscal México 2022, eso solo puede significar una cosa: ¡estás listo para tener un año actualizado y siempre al día!

De parte del equipo de Alegra, esperamos que hayas disfrutado de esta Guía y sobre todo, que te haya brindado las herramientas para seguir ganando tiempo y tranquilidad. Seguiremos creando contenido que te dé superpoderes y te ayude a estar al día.

¡TU GUÍA TRIBUTARIA VIENE CON SORPRESAS INCLUIDAS!



Si actualmente tus clientes son usuarios de Alegra, esta herramienta te encantará. Podrás tener todas las cuentas de tus clientes en un solo lugar, todo lo que necesitas para estar siempre al día y encontrar de manera sencilla toda la información de tus clientes en tiempo real, y lo mejor ¡es gratis!

¿Listos para ser más eficientes y productivos con Alegra Contador, y tener a la mano toda la información organizada y actualizada en tiempo real?

[CREA TU CUENTA EN ALEGRA CONTADOR](#)

[CREAR CUENTA EN ALEGRA](#)



Desde hoy mismo puedes ser parte de Alegra Community, la Comunidad de Contadores, Emprendedores y Empresarios más grande de Latinoamérica. Un espacio para conectar, aprender y compartir conocimientos con otras personas.

UNIRSE A LA COMUNIDAD

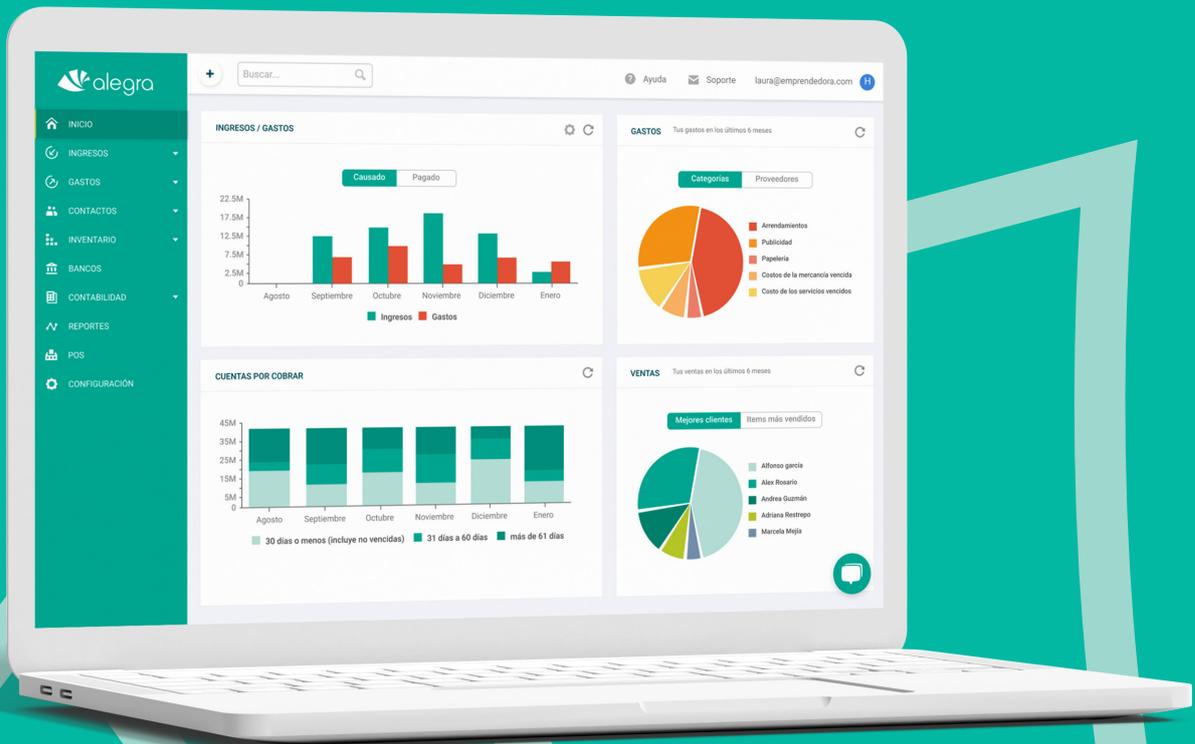
¡MANTENTE CERCA DE NOSOTROS!

¡Síguenos en nuestras redes sociales!

¿Ya conoces todas nuestras redes sociales? Si la respuesta es no, te invitamos a que nos sigas en ellas y te enteres de todas las novedades y estés siempre al día.



¡No te pierdas nuestros **ALEGRA LIVE!**



Siempre al día

www.alegra.com

Guía Fiscal **2022**

México



www.alegra.com